

PRESENTACIÓN	2
1. MARCO REGULADOR DE LA MEMORIA AMBIENTAL.....	3
2. ANALISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	5
2.1. TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN Y SU ENCAJE CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	5
2.1.1. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	5
2.1.2. TRAMITACIÓN DEL PLAN	6
2.2. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL PGO.....	8
3. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	10
3.1. VALORACIÓN DE LA ESTRUCTURA FORMAL DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.	10
3.2. VALORACIÓN DE LA CALIDAD DEL CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	11
4. EVALUACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.....	14
4.1. PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	14
4.1.1. Documento Avance	14
4.1.2. Documento Aprobación Inicial.....	16
4.2. PROCESO DE COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES	19
4.3. TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DE LA CONSULA Y CAMBIOS EN LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN	26
5. PREVISIÓN DE IMPACTOS.....	29
6. DETERMINACIONES FINALES PARA LA PROPUESTA DEL PLAN.....	42

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: Que la hago yo, el Secretario-Interventor, a los efectos de lo establecido en el art. 39.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, para hacer constar que el presente documento denominado MEMORIA AMBIENTAL que consta de 46 páginas, forma parte del Documento del Plan General de Ordenación de El Pinar de El Hierro, aprobado DEFINITIVAMENTE por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión ordinario de fecha 31 de mayo de 2022, acordando, entre otros extremos someterlo a los trámites de publicación, publicitación y notificación.

PRESENTACIÓN

Esta *Propuesta de Memoria Ambiental para la Aprobación Provisional del PGO de El Pinar*, tiene por objeto fijar la necesaria actualización de contenidos derivada del proceso de participación pública al que ha sido sometido el PGO de El Pinar tras su aprobación inicial en el Pleno Municipal celebrado el 20 de mayo de 2011.

Dicha actualización es consecuencia directa de la necesaria respuesta a las sugerencias, alegaciones y determinaciones, derivadas del conjunto de informes sectoriales y alegaciones presentadas por las distintas administraciones y ciudadanos, y referidas al contenido ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental y Memoria Ambiental) en el perceptivo período de Información Pública del PGO de El Pinar, llevado a cabo entre los meses de julio y septiembre de 2011.

1. MARCO REGULADOR DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

Esta Propuesta de Memoria Ambiental se ha redactado al amparo del contenido de las siguientes disposiciones legales:

- a. Directiva 2001/42/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- b. Ley estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (B.O.E. nº 102, de 29 de abril de 2006)
- c. Decreto 55/2006 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (BOC2007/034 de 15 de febrero de 2007)
- d. Decreto 30/2007, de 5 de febrero (BOC 2007/034, de jueves 15 de febrero), por el que se aprueba la modificación del Decreto 55/2006.

En base al marco legal anterior, la memoria ambiental se define en el artículo 2 de la Ley 9/2006 como el *"Documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan o programa, y establece las determinaciones finales"*.

Los aspectos relacionados con la memoria ambiental se tratan en el artículo 12, donde se establece su carácter preceptivo y se vuelve a recordar la obligación de tenerla en cuenta en el plan o programa, antes de su aprobación definitiva.

En el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (en adelante RPIOSPC), en lo referente al artículo 27 donde se regula el procedimiento de evaluación ambiental, en el párrafo c), modificado por el Decreto 30/2007, se establece que, *"Agotados los trámites de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Este órgano, en el plazo máximo de dos meses, emitirá acuerdo, con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, en su caso. Cuando este órgano intervenga, además, en virtud de sus competencias territoriales o urbanísticas, se emitirá igualmente un único acuerdo de carácter integrador que constará de dos apartados. El primero, referido a la Memoria Ambiental y el segundo contendrá informe preceptivo y no vinculante sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas. El transcurso del plazo de dos meses sin notificar acuerdo, salvo que el previsto para emitir informe sea mayor, en cuyo caso se estará a dicho plazo, supondrá la aceptación de la modificación de la Memoria Ambiental en los mismos términos en que resultó propuesta."*

Se concluye de este apartado, que los encargados de la realización de la memoria ambiental son, por un lado el promotor y por otro el Órgano Ambiental, que en este caso, será encargado de aprobar el contenido de la memoria ambiental y de indicar las deficiencias que en su caso dictaminen.

Respecto a su contenido, dicho artículo en su apartado d) establece que la Memoria Ambiental que se apruebe, contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse al documento de planeamiento que se someta a aprobación inicial y, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 27, se mantendrá y tendrá en cuenta al acordarse la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

En base a todo lo expuesto se concluye, que el órgano promotor, mediante la presente propuesta de memoria ambiental, previo a la aprobación inicial, debe valorar el proceso de evaluación ambiental que ha seguido el plan hasta la fase de tramitación en la que se encuentra, y que corresponde al desarrollo del Documento Avance del Plan General de Ordenación de El Pinar, su

informe de sostenibilidad y la fase de participación pública a la que fueron sometidos ambos documentos.

En base a lo establecido en la Ley 9/2006, en el Decreto 55/2006, y su modificación por el Decreto 30/2007 y teniendo en cuenta las características propias de un Plan de Ordenación Municipal, y para cumplir con los objetivos establecidos para este documento se considerará el siguiente contenido:

- a. Análisis del proceso de evaluación.
 1. Tramitación del PGO y encaje con el procedimiento de evaluación ambiental
 2. Desarrollo del proceso de evaluación ambiental en el PGO
- b. Valoración del informe de sostenibilidad ambiental.
 1. Valoración de la estructura formal del ISA
 2. Valoración de la Calidad del contenido del ISA
- c. Evaluación de las consultas realizadas y su toma en consideración en el Plan.
 1. Proceso de participación pública
 2. Proceso de coordinación entre administraciones
- d. Análisis de la previsión de los impactos significativos derivados del plan
- e. Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del Plan.

2. ANALISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

2.1. TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN Y SU ENCAJE CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Según la letra d) del artículo 2 de la Ley 9/2006, la evaluación ambiental es *"el proceso que permite la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas mediante la preparación del informe de sostenibilidad ambiental, de la celebración de consultas, de la consideración del informe de sostenibilidad ambiental, de los resultados de las consultas y de la memoria ambiental, y de la publicidad sobre su aprobación"*.

El objetivo, por tanto, de la normativa sobre el contenido ambiental de los planes, busca que sean tenidas en cuenta, las consideraciones medioambientales durante la tramitación de los planes, y en el momento de tomar decisiones sobre la ordenación urbanística, que pudieran tener efectos medioambientales significativos. Se trata de prever y evitar, o en su caso, corregir, los efectos medioambientales de las decisiones de ordenación, mediante su planteamiento, estudio y discusión desde los primeros momentos de tramitación de los instrumentos de ordenación.

Según el artículo 7, *"la legislación reguladora de los planes y programas debe introducir en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:*

- a. *La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental.*
- b. *La celebración de consultas.*
- c. *La elaboración de la memoria ambiental.*
- d. *La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.*
- e. *La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa"*.

No obstante, es preciso señalar que, para satisfacer este objetivo a nivel operativo, es preciso que el órgano promotor integre todos estos elementos en una metodología que se entrelace con la propia de elaboración del plan o programa, y que cumpla simultáneamente los requisitos "formales" exigidos por la Ley 9/2006.

Esta metodología no está establecida explícitamente en la Ley. De hecho, no existe ni debería existir una única metodología, ya que existe una gran variabilidad dentro de los planes y programas en lo referente a enfoque, alcance, estructura, ámbito espacial, información disponible y metodología de elaboración. La evaluación ambiental de planes y programas debe ser un proceso flexible, que asegure el cumplimiento de los requerimientos de la Ley 9/2006 pero que se adapte y respete las necesidades de los diferentes tipos de planes y programas a los cuales la Ley se aplica.

No obstante a partir de la lectura de la Ley, se pueden establecer 8 fases consecutivas, se trata de las siguientes:

- a. Fase de iniciación: En la cual se dictamina si el plan general de ordenación debe someterse a evaluación ambiental.
- b. Fase de determinación del alcance del informe de sostenibilidad: En la que se fija el contenido del informe de sostenibilidad del Plan.
- c. Informe de Sostenibilidad: Fase en la que se redacta el informe de sostenibilidad.
- d. Fase de consultas: Fase en la que se pone a disposición pública tanto el plan como el informe de sostenibilidad.

- e. Fase de elaboración de la memoria ambiental: Documento que evalúa el proceso de evaluación ambiental estratégica seguido
- f. Fase de propuesta final del plan: Fase en la que se incluyen aquellos aspectos detectados en la memoria ambiental, que se incorporen definitivamente en el Plan.

De forma transversal a estas fases, debe haber una tarea continua de consideración de los aspectos ambientales, de hecho la integración de las consideraciones ambientales en la elaboración del plan debe ser un proceso continuo y reiterado, que contribuya, tal y como se menciona en la exposición de motivos de la Ley, a la adopción de soluciones más sostenibles, eficaces y eficientes.

Para la adaptación en Canarias de dicho procedimiento, se incluyó en RPIOSPC, en la sección 3ª los aspectos referentes a la evaluación ambiental, y que posteriormente se han visto modificados por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero. Hay que hacer la salvedad que el procedimiento canario difiere al procedimiento estatal, puesto que se incrementa en el desarrollo del plan la redacción del documento Avance, fase que no queda recogida en la ley estatal. En base a esto y siguiendo con la filosofía de la Ley 9/2006, que el procedimiento de evaluación ambiental es un proceso continuo, se entiende que tanto el informe de sostenibilidad como por supuesto la memoria ambiental, deberán ser modificados tanto en cuanto el documento vaya pasando por sus diferentes fases de aprobación.

2.1.2. TRAMITACIÓN DEL PLAN

El Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, fue constituido el día 15 de Septiembre de 2.007, en virtud de Expediente de Segregación de El Ayuntamiento de La Frontera, aprobado por el Pleno de El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en Sesión celebrada el día 08 de Septiembre de 2.007, y publicado en el B.O.C. nº 185 del viernes 14 de Septiembre de 2.007, y en el B.O.P. nº 155 del viernes 14 de Septiembre de 2.007.

El Plan General de Ordenación aplicable al nuevo Municipio de El Pinar de El Hierro, sería el correspondiente al Municipio de La Frontera, el cual fue aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la Sesión celebrada el día 04 de Febrero de 2.003, y publicado en el B.O.C. de fecha 04 de Marzo de 2.003.

Ante la segregación del municipio de El Pinar y su independencia del municipio de Frontera, se acordó a través de La Comisión Gestora del Ayuntamiento de El Pinar en Sesión celebrada el día 07 de Octubre de 2.008, la redacción del Plan General de Ordenación de El Pinar de El Hierro, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo, fase de Avance y Aprobación Inicial, para adaptarse a la cambiante legislación y ordenación territorial canaria en general y herreña en particular, que el propio planeamiento de Frontera venía elaborando, y finalmente revisar el modelo municipal según sus propias necesidades, hasta ahora integradas en un ámbito de ordenación distinto.

El inicio del proceso de redacción del plan se realiza con fecha 29 de octubre de 2008.

En diciembre de 2008 se entrega la primera parte de los trabajos. Esta primera fase de documentación y análisis de la realidad piñera plantea como principal dificultad la obtención de datos estadísticos, económicos, demográficos e históricos específicos del nuevo término municipal, a lo que hay que añadir la superposición de ordenaciones de rango supramunicipal existentes. Es por ello que este documento se basó fundamentalmente en el estudio de los siguientes documentos vigentes o en proceso de revisión:

- El **Plan Insular de Ordenación de la Isla de El Hierro** (en adelante PIOH), actualmente en proceso de adaptación a la Ley 19/2003 de Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, por proponer el modelo territorial de la isla.
- El **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural Frontera** (en adelante PRUG de Frontera), aprobado definitivamente en 2006, por afectar a la mayor parte del municipio en la ordenación del suelo rústico.

- El **Plan General de Ordenación del municipio de Frontera**, vigente desde 2003 y en revisión y adaptación a la Ley 19/2003, por ser hasta ahora el documento normativo de aplicación en el ámbito municipal de El Pinar.

Por otro lado, se tuvo en cuenta el contexto insular y sus características generales de aislamiento, los condicionantes geomorfológicos, la actividad económica interna, la baja densidad de población concentrada en un reducido número de núcleos dispersos y la escasa presión turística, como elementos estructurales de importancia fundamental en el actual municipio de El Pinar, que junto a la condición de "municipio nuevo", aconsejó un esfuerzo especial de análisis para aprovechar cuantas oportunidades pudieran surgir.

La formulación del Plan General de Ordenación se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el Título Primero del RPIOSPC. Por tanto y tal y como se establece en su art. 28, el equipo redactor de los trabajos del PGO, presentó en junio del 2009, el Documento Avance del Plan General de Ordenación de El Pinar, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental adaptado a dicha fase de aprobación, con arreglo a los criterios contenidos en el Documento de Referencia, exponiéndolo y tratándolo ante GESPLAN y ante la Comisión de Seguimiento del PGO. De esta manera, dicho documento de Avance y las cuestiones planteadas en él, anteriormente de llevarlas al Pleno, ya habían iniciado su camino en la necesaria discusión sobre el modelo a establecer finalmente, tanto en el ámbito propiamente formal del plan, por parte de GESPLAN, como en el ámbito de la coordinación interadministrativa, a través de la Comisión de Seguimiento conformada por las diferentes Administraciones Públicas con incidencia territorial y competencial en el ámbito del término municipal de El Pinar.

Durante casi dos meses se incorporaron las modificaciones propuestas de dicha coordinación haciendo entrega de la versión definitiva del Avance del Plan en octubre del 2009, el cual también fue previamente de nuevo, presentado a GESPLAN y sometido a la comisión de seguimiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2009, llevo a cabo, el Acuerdo de incoación del procedimiento de aprobación del Avance de PGO; la aprobación del cronograma del procedimiento y sometimiento a exposición pública, cuyo fin era el de exponer y evaluar las diferentes alternativas de ordenación planteadas, permitiendo a la ciudadanía que manifestara sus preferencias sobre las alternativas posibles (dentro de los límites propios de los criterios y objetivos) para definir los distintos componentes del futuro modelo urbanístico y territorial del municipio y señalar las posibles deficiencias del documento; e iniciar el trámite de consulta a otras administraciones afectadas. El periodo de exposición pública, duró desde el 16 de febrero hasta el 10 de abril de 2009.

Una vez acabado dicho trámite se elaboró una síntesis de dicha participación, incluida en este documento, cuyo fin es el de recoger los resultados del proceso de participación pública para que se tuvieran en cuenta en la redacción del plan general en su fase de Aprobación Inicial.

El documento del Plan General de Ordenación de El Pinar de El Hierro: Adaptación a Directrices de Ordenación General. **Fase de Aprobación Inicial**, redactado por Gesplan SAU, fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) número 142, miércoles 20 de julio de 2011, y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP) número 121, miércoles 20 de julio de 2011, y sometiéndose a información pública por un periodo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC, conforme al máximo previsto en el Decreto 55/2006 de 9 de mayo por el que se aprueba el reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias RPC.

Asimismo, en base al Art.33 del mismo decreto, el documento se sometió a consulta de las "Administraciones públicas que, por razón de la materia o del territorio, puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias y en los supuestos en que la legislación sectorial así lo disponga, a fin de que puedan exponer, de manera suficientemente motivada, las exigencias que resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada".

Junto con la Aprobación Inicial se sometió a exposición pública el Informe de Sostenibilidad, de acuerdo al Art. 27 del RPC.

Una vez acabado dicho trámite se elaboró una síntesis de dicha participación, recogido en el documento Informe de Alegaciones. Aquellas que han sido estimadas se han implementado en el documento de Aprobación Provisional. Ninguno de los cambios planteados en el Plan General del Pinar para su Aprobación Provisional van a suponer cambios sustanciales en la ordenación.

El documento del Plan General que se somete a Aprobación Provisional, contiene el correspondiente Informe de sostenibilidad, actualizado en base a las modificaciones estimadas del proceso de participación pública y de consulta a las Administraciones públicas con una clara implicación ambiental, que son analizadas en el apartado 4 (evaluación de las consultas realizadas y su toma en consideración) de esta memoria Ambiental.

2.2. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL PGO

El RPC, en su artículo 24, establece la obligatoriedad de que los Planes Generales, sean objeto de evaluación ambiental, cumpliendo de esta manera con la primera fase del proceso.

También resuelve en su artículo 26, que el promotor del Plan (el Ayuntamiento, en este caso) puede recabar del órgano ambiental (la COTMAC) la elaboración de un documento de referencia en el que se señale el contenido y alcance de la evaluación ambiental. Ahora bien, el Reglamento también preveía que la COTMAC pudiese aprobar documentos de referencia comunes por tipo de documento de planeamiento y eso fue lo que efectivamente hizo en relación a los planes generales con la aprobación del Documento de Referencia para elaborar los informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación (Resolución de 10 de agosto de 2006 del Director General de Urbanismo por la que hace público el acuerdo de la COTMAC de 4 de agosto de 2006), cumpliendo así con la fase segunda del procedimiento.

En base al documento de referencia y una vez redactado el documento avance, siendo este, un documento preliminar, donde se plantean diversas alternativas respecto a los aspectos estructurales para la ordenación del municipio dentro del modelo establecido por los criterios y objetivos definidos para el propio plan, se elaboró su informe de sostenibilidad, con el grado de detalle que procede a la fase de tramitación de avance y que queda justificado en el propio informe de sostenibilidad, cumpliendo así con el tercer hito del procedimiento.

Posteriormente se expuso a consulta pública durante 45 días hábiles, tanto el documento Avance del PGO como su informe de sostenibilidad, de manera y forma que facilitara dicha participación, desde el 16 de febrero hasta el 10 de abril de 2009, cumpliendo con lo establecido en el RPC en su artículo 27 1,a):

"Si el procedimiento de aprobación contempla la fase de Avance, se incorporará a la documentación del Avance, el informe de sostenibilidad ambiental, y se someterá a participación pública y consultas por plazo mínimo de 45 días".

Una vez desarrollado el documento para aprobación inicial, previo a la Aprobación Inicial del Plan se entregó la Propuesta de Memoria Ambiental, a la Dirección General de Ordenación del Territorio, para que la llevara a su aprobación a la COTMAC, identificando el proceso de evaluación ambiental seguido hasta ese momento, el resultado de periodo de exposición pública del avance, las principales determinaciones del plan generadoras de impactos y las medidas ambientales propuestas para su corrección, y tal y como recoge el RPC en su artículo 27.1.c):

"Agotados los trámites de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias..."

De este proceso se obtuvo un primer informe técnico y jurídico señalando algunas correcciones, que fueron subsanadas para la presentación de dicha Propuesta de Memoria ambiental a la COTMAC.

En el pleno de la COTMAC celebrada el 25 de febrero del 2011, se aprobó de manera condicionada la Memoria Ambiental del PGO de El Pinar, emitiendo un informe técnico con los cambios a desarrollar.

Dichas observaciones fueron incorporadas en el Memoria Ambiental presentada a Aprobación Inicial junto con el resto del Plan en Junio 2011.

Fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) número 142, miércoles 20 de julio de 2011, y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP) número 121, miércoles 20 de julio de 2011, y sometiéndose a información pública por un periodo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC, conforme al máximo previsto en el Decreto 55/2006 de 9 de mayo por el que se aprueba el reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias RPC. Asimismo, en base al Art.33 del mismo decreto, el documento se sometió a consulta de las "Administraciones públicas que, por razón de la materia o del territorio, puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias y en los supuestos en que la legislación sectorial así lo disponga, a fin de que puedan exponer, de manera suficientemente motivada, las exigencias que resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada".

Junto con la Aprobación Inicial se sometió a exposición pública el Informe de Sostenibilidad, de acuerdo al Art. 27 del RPC.

Se elaboró documento de respuesta al proceso de información pública. Entrega Junio 2012

Se recibe informe técnico y jurídico de la Consejería al documento de aprobación inicial, con una serie de consideraciones a implementar en el Plan para su Fase de aprobación Provisional.

En esta fase, se ha llevado a cabo dentro de este procedimiento de evaluación ambiental, la redacción de una nueva versión del Informe de Sostenibilidad que identifica, describe y evalúa, siguiendo las directrices establecidas en el Documento de Referencia, los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que la alternativa definitiva, recogida en el Documento de **Aprobación Provisional**, actualizada en base a las modificaciones estimadas del proceso de participación pública y de consulta a las Administraciones públicas con una clara implicación ambiental.

La presente memoria ambiental, incorpora dichas modificaciones, en el apartado 4 evaluación de las consultas realizadas y su toma en consideración, concretando, en su caso, las medidas correctoras que permitan minimizar los efectos negativos del Plan en su fase de Aprobación Provisional, sobre el medio ambiente y su sistema de seguimiento, así como corregir las deficiencias que le fueron atribuidas, por la COTMAC.

A tenor de lo expuesto, queda constatado que se han cumplido con cada una de las fases definidas en el proceso de evaluación ambiental, que corresponden a la fase de tramitación en la que se encuentra en la actualidad el PGO de El Pinar.

3. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

3.1. VALORACIÓN DE LA ESTRUCTURA FORMAL DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

La Estructura formal del Informe de Sostenibilidad (ISA) que acompaña al documento de Aprobación provisional del PGO de El Pinar, como ya se ha explicado en el procedimiento de evaluación ambiental, queda establecido en el Documento Referencia para la Elaboración de los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales, aprobado por la COTMAC, mediante la Resolución de 10 de agosto de 2006 del Director General de Urbanismo por la que hace público el acuerdo de la COTMAC de 4 de agosto de 2006.

Para ello se presenta en archivo aparte, el documento "Informe de Sostenibilidad Ambiental" que incorpora y actualiza el Informe de sostenibilidad Ambiental presentado en la Aprobación Inicial , añadiendo aquellos aspectos contemplados, tanto en las alegaciones como en las sugerencias de los distintos informes sectoriales recibidos en el periodo de participación pública, quedando con el siguiente índice:

ANTECEDENTES

1. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO AMBIENTAL ASUMIDO
2. INVENTARIO AMBIENTAL
3. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
4. OBJETIVOS AMBIENTALES Y CRITERIOS GENERALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL
5. EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.
 - 5.1. Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos
 - 5.2. Grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de usos de las unidades ambientales definidas.
 - 5.3. Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas planteadas
 - 5.4. Valoración detallada y signos de los impactos inducidos por las determinaciones contenidas en el PGO.
6. MEDIDAS AMBIENTALES PROTECTORAS Y CORRECTORAS
 - 6.1. Medidas establecidos por el PGO
 - 6.2. Medidas establecidas en el planeamiento territorial
 - 6.3. Orden de prioridad de las medidas correctoras previstas
7. PLAN DE SEGUIMIENTO
 - 7.1. Definición de indicadores ambientales.
 - 7.2. Medidas para tratar de verificar los efectos adversos no previstos.
8. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE ACTUACIONES AMBIENTALES.

ANEJO. RESUMEN NO TÉCNICO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

En este informe de sostenibilidad, quedan referenciados los siguientes aspectos:

- Justificación del Contenido Ambiental específico asumido por el PGO;
- La información urbanística que abarcaba aspectos tales como el Inventario Ambiental junto con su representación gráfica, donde se recogieron las características geológicas y geomorfológicas, climatológicas, hidrológicas y edáficas del territorio, así como las características de la vegetación y de la fauna, que conforman el medio biótico del

municipio, las determinaciones de la calidad visual del paisaje, las características del patrimonio arquitectónico y arqueológico, las categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica, los usos actuales del suelo, y la tipología y localización de impactos ambientales existentes

- El Diagnóstico ambiental donde se describieron las características de la problemática ambiental existente, la definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental y la dinámica de transformación del territorio y diagnosis de potencialidad por cada unidad ambiental definida; los Objetivos Ambientales y criterios de protección y mejora del patrimonio natural y cultural, tanto de manera genérica como específica, concretados en base a la diagnosis; la Evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan y el Resumen no técnico.

El resto de apartados está íntegramente desarrollados en dicho informe.

Para llevar a cabo la valoración del contenido del informe de sostenibilidad presentado junto al documento del Plan General de Ordenación de El Pinar en tramitación, en primer lugar tenemos que tener en cuenta lo recogido en el apartado 1 del Documento de Referencia, en la que indica que el informe se adaptará en la fase de tramitación que proceda.

En este sentido, el contenido del informe de sostenibilidad ha ido evolucionando.

Si se examina el contenido del informe de sostenibilidad presentado en la fase Avance, de acuerdo al Documento de Referencia, resulto más que evidente que muchos de sus elementos en el exigidos, no podían formar parte del Avance. Así, por ejemplo, entre las determinaciones gráficas, se exigía que hubiera planos de clasificación de suelo y de ordenación de los núcleos urbanos, y, entre las escritas, normas urbanísticas y estudio económico-financiero. Se justifico, por tanto, en la fase Avance, que la única forma de conciliar esta aparente contradicción es recurrir a la frase del Documento de Referencia, que establece que el contenido exigido del ISA se incorporará en la fase de tramitación del Plan General que corresponda. Así, se entendió que el Informe de Sostenibilidad, que se presentó con la documentación del Avance cubría todos los contenidos del Documento de Referencia que son procedentes de acuerdo al contenido y alcance del Avance.

A posteriori, en la Fase de Aprobación Inicial se presentó un Informe de Sostenibilidad Ambiental, que ya si recogía todos los aspectos exigidos en el documento de referencia, tal y como queda expresado en el índice anteriormente señalado.

Al Informe de Sostenibilidad, elaborado en la Fase de Aprobación inicial se ha actualizado valorando las modificaciones con incidencia ambiental resultado del proceso de participación pública y de consulta a las administraciones, pero manteniendo la misma estructura.

3.2. VALORACIÓN DE LA CALIDAD DEL CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

Para llevar a cabo la valoración del informe de sostenibilidad presentado junto al documento del Plan General de Ordenación de El Pinar a lo largo de su tramitación, se irán analizando todos los apartados recogidos en el mismo, así como las dificultades encontradas, en su caso, para su consideración.

Respecto al **inventario ambiental**, no cabe una evaluación ambiental, sin conocer las características ambientales del territorio, para ello se llevo a cabo un inventario ambiental, analizando todas las variables ambientales significativas para un plan general, las cuales quedan identificadas en el documento referencia, para los informes de sostenibilidad de los planes generales de ordenación, según la Resolución de 10 de agosto de 2006, de la Dirección General de Urbanismo que hace público el Acuerdo de la COTMAC, adoptado en sesión celebrada el 4 de agosto de 2006, de manera integrada, tal y como en dicho documento se exige, mediante la definición de las unidades ambientales, descritas en el apartado 1.1.2 Inventario Ambiental del documento Memoria Informativa del PGO.

Respecto a su calidad, hay que destacar varios aspectos, la abundancia de información disponible en formato digital, mapas de vegetación, geológicos, de ocupación, hidrológicos a

partir del Plan Hidrológico, modelos digitales del terreno y el proyecto biota entre otros, han permitido que el análisis de manera integral del territorio fuera más preciso, por otro lado lo actualizado de las fuentes consultadas, lo que permite que dicho inventario recoja más fielmente la situación actual, no obstante este trabajo se completó con una amplia búsqueda bibliográfica y como no podía ser de otra manera con un minucioso trabajo de campo.

Se optó, a su vez, por la utilización de un sistema de información geográfica que integrara todos aquellos aspectos geográficos disponibles en formato digital, lo que permitió realizar análisis complejos territoriales, a partir de los cuales se pudo entre otros, obtener información derivada como es la pendiente, orientación, exposición...etc., y contrastar la evolución del territorio. Esta herramienta permite definir una sistemática para la definición de las unidades ambientales, lo que proporciona un resultado más objetivo.

Esta información ha sido actualizada, durante la fase de tramitación en base a las consideraciones que sobre el mismo se han hecho principalmente desde las administraciones públicas, centradas principalmente en aspectos relacionados con los riesgos naturales.

Del **diagnostico ambiental** se valora por una parte, la definición de las unidades ambientales homogéneas a partir de las unidades ambientales, tras un trabajo de análisis con carácter integrador y sintético, en base a la premisa de que los ecosistemas que lo forman, son sistemas complejos, organizados estructural y funcionalmente según una configuración jerárquica formada por una serie de componentes interdependientes. Por otra parte la problemática ambiental del municipio, no se queda únicamente en un mero enunciado sino que se identifican los impactos asociados, las causas tanto directas o como indirectas y una completa valoración de cada uno de ellos, dando suficiente información como para que la ordenación los tenga en cuenta y se dirija a mitigar en la medida de lo posible dichos problemas, valorando para cada una de las unidades ambientales homogéneas que grado de afección presenta respecto a cada problema ambiental detectado. Respecto a las limitaciones de uso, estas se basan principalmente en las derivadas de la normativa ambiental. Por último establece una valoración ambiental, para cada unidad ambiental homogénea, basada en una metodología, empleada por Gómez Orea (1978. *El Medio Físico y la Planificación*. Cuadernos del C.I.F.C.A. Madrid. Dos volúmenes. Madrid. 300 pp. ISBN 1ª edición: 84-300-0095-X. ISBN 2ª edición: 84-300-3666-0) realizada teniendo en cuenta diferentes factores del medio físico, esto aporta una valoración por un lado, homogénea y por otro, contrastable y verificable, lo que evita valoraciones de carácter subjetivo y es en base a esa valoración, a partir de la cual se establece la aptitud y diagnosis de potencialidad de cada una de ellas.

Y por último, a modo de síntesis se recogen los aspectos principales del diagnóstico que fundamentan la ordenación entre los que se identifican los aspectos ambientales como uno más de los pilares a partir de los cuales se establece la ordenación.

Esta información ha sido actualizada, durante la fase de tramitación en base a las consideraciones que sobre el mismo se han hecho principalmente desde las administraciones públicas, centradas principalmente en aspectos relacionados con los riesgos naturales.

El proceso de elaboración del plan en todo momento, ha apostado por mantener una coherencia interna. Partiendo de un análisis completo, recogido en el inventario ambiental y en el análisis territorial, y un diagnóstico, basado en la valoración ambiental de las unidades ambientales, limitaciones y aptitudes de uso de cada una de ellas y sus principales problemas ambientales, ya mencionados, se han definido los **criterios y objetivos ambientales** de la ordenación, asegurando de esta manera que las líneas del plan resolvían los problemas detectados o potenciaban las oportunidades existentes en el municipio.

En lo concerniente a los aspectos ambientales, esto se concretó en la Memoria de Ordenación y en concreto en el apartado 3.1 Objetivos de la ordenación, y su posterior particularización respecto a los aspectos ambientales, en el apartado 3. 2 Objetivos ambientales y criterios generales.

Respecto a las **alternativas**, se plantearon respecto a unas hipótesis de desarrollo basadas en diferentes líneas de ordenación, propio del nivel de desarrollo del Avance. Dichas alternativas fueron viables y coherentes con los criterios y objetivos asumidos, además cada alternativa se presentó con la suficiente información y criterios de valoración para que los ciudadanos pudieran pronunciarse con conocimiento suficiente de sus efectos, de sus ventajas e inconvenientes

relativos. Por último, no pareció razonable que el documento avance manifieste a priori cuál o cuáles son las alternativas de ordenación preferibles, sino que se ha hecho pasado el periodo de participación pública a la vista de las sugerencias recibidas y de los informes aportados por las instituciones.

La **evaluación ambiental** del plan, como ya se ha justificado, ha estado en todo momento en consonancia, en cuanto a su alcance y contenidos, a cada fase del plan.

En la fase avance se considera que el fin del Informe de Sostenibilidad es el de supervisar los efectos significativos de la aplicación del Plan y que el Avance tiene un carácter de documento preliminar que define los criterios, objetivos y opciones generales de la ordenación urbanística, para que los ciudadanos y las instituciones los conozcan y se pronuncien sobre ellos. En base a ambas afirmaciones, se consideró, la evaluación de las consecuencias ambientales de las alternativas planteadas, como uno de los aspectos que la ciudadanía tuviera en cuenta a la hora de plantear sus preferencias. Es por ello que en esta fase, para cada alternativa propuesta, se planteara una evaluación de los efectos ambientales, sobre aspectos genéricos, basada en indicadores generales, tales como el paisaje, los usos del suelo, la biodiversidad, el ruido, el agua, las emisiones a la atmósfera, los residuos, los riesgos ambientales y la energía, de acuerdo a una escala de intensidad de la afección.

La evaluación ambiental así representada, respondió a dos objetivos, por un lado el mantenimiento de unos criterios homogéneos de evaluación, ya que todas las alternativas se evaluaron de la misma manera, sobre los mismos indicadores y respecto a un único rango de intensidad, lo que permite que la evaluación sea contrastable y verificable, evitando valoraciones de carácter subjetivo sin seguir criterios comunes, y por otro que permita una fácil comparación entre ellas, cara a al proceso de participación pública.

En la fase de aprobación Inicial, en cambio la intención de la evaluación de las consecuencias ambientales, ya no era la de identificar la alternativa que ambientalmente no fuera viable, puesto que asegurar la viabilidad ambiental de todas ellas era un premisa de trabajo, por tanto, las alternativas propuestas estaban dentro de unas afecciones razonables, puesto que todas ellas en mayor o menor medida inciden en el medio ambiente, y fue justamente ese el objetivo de la evaluación ambiental el de dotar de criterio técnico ese grado afección.

En la actualidad la evaluación de las consecuencias ambientales se ha retomado y actualizado en base a las determinaciones del documento de Aprobación Provisional, así como a las sugerencias realizadas el informe de sostenibilidad de la fase anterior.

Respecto al **resumen no técnico**, se entiende que los contenidos que forman parte del Informe de Sostenibilidad, se redactaron con un lenguaje suficientemente asequible para el público en general, se aportó un resumen no técnico de los aspectos relevantes referentes al medio ambiente, que se habían tenido en cuenta.

Respecto a aquellos aspectos implementados, el contenido ambiental del plan, se ha ido más allá de lo que reglamentariamente se exige a un documento de este carácter, justificado por el contexto particular municipal, que es el que por ser nuevo, está aún más necesitado de análisis.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se puede considerar que la calidad del Informe de Sostenibilidad es adecuada al proceso de evaluación ambiental necesario para el desarrollo de este Plan General.

Que se ha ido actualizando su contenido en base a las sugerencias recibidas en los distintos procesos de participación, y que se limitan exclusivamente a las planteadas en los diferentes informes técnicos ambientales, interpuestos a este plan, desde la Dirección General de Ordenación del Territorio, tal y como se puede comprobar en el apartado siguiente de evaluación de las consultas realizadas y su toma en consideración.

4. EVALUACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

Las disposiciones de la Directiva 2001/42 de la U.E. en materia de consultas, obliga a los Estados miembros a conceder a ciertas autoridades y miembros del público la oportunidad de expresar su opinión sobre el Informe de Sostenibilidad y sobre el proyecto de Plan.

Las administraciones públicas afectadas que deben ser consultadas, es decir las autoridades que menciona la Directiva 2001/42, son las establecidas en el apartado 5 de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo 10 de agosto de 2006 (BOC nº 159, de 16 de agosto de 2006).

En cuanto al público, el Artículo 30.4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, establece que "si fuera preceptiva su evaluación ambiental, junto a la documentación del instrumento se someterá a información pública el Estudio Ambiental".

Este hecho supuso que se sometiera a información pública conjuntamente la documentación urbanística y ambiental del Plan General de Ordenación, en sus sucesivas fases de tramitación.

4.1. PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

4.1.1. DOCUMENTO AVANCE

La legislación urbanística canaria exige que en la formulación del planeamiento se fomente la participación de los ciudadanos, esto se realiza mediante el periodo de participación pública.

En base a dicho marco legal, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 30, lunes 15 de Febrero del 2010, y en el Boletín Oficial de Canarias nº 30, lunes 15 de febrero de 2010, el anuncio relativo al trámite de Información pública del Documento Avance e Informe de Sostenibilidad del Plan General de Ordenación de El Pinar, informando de su exposición pública, así como en el periódico Diario de Avisos del mismo día.

Este periodo de participación respondió al trámite recogido en el reglamento, de exposición pública del Documento Avance, cuyo objetivo, era el presentar al público un documento que orientaba clara y predominantemente hacia la participación, propiciando que la ciudadanía debatiera y manifestara sus preferencias sobre las alternativas posibles para definir los distintos componentes del futuro modelo urbanístico y territorial del municipio.

Se sometió por tanto a información pública de manera conjunta, la documentación urbanística y ambiental del Plan General de Ordenación, tras la aprobación del Avance por el Pleno del Ayuntamiento.

A lo largo de los dos meses en los que el documento de Avance estuvo en periodo de información pública, tuvieron lugar los siguientes eventos difusores de información:

- Apertura del proceso de información pública del Avance con la presencia de tres miembros del equipo redactor, que estuvieron a disposición de los vecinos para cualquier consulta.
- Habilitación de un horario de información pública del Avance con una persona cualificada, arquitecto técnico, un día a la semana en las dependencias municipales de El Pinar.
- Presentación del documento en el Cabildo Insular ante los medios de comunicación, incrementando su repercusión.
- Exposición de las principales características del Avance en el centro cultural La Cuesta de la Laguna, ante los residentes piñeros en Tenerife.
- Disponibilidad del documento en soporte material (papel) y digital, disponible para cualquier interesado
- Elaboración de una versión del documento para su consulta y descarga tanto en las dependencias municipales como por internet a través de la página web municipal. Desafortunadamente no habilitada por el retraso en la coordinación de la página web municipal.

- Elaboración de hojas específicas de sugerencias para sistematizar la recogida de información.

Resultado de las consultas.

Durante dicho periodo de exposición se presentaron alrededor de 260 sugerencias escritas, además de las orales transmitidas al técnico del equipo redactor encargado de atender consultas.

Aproximadamente 240 referidas al ámbito suroeste del núcleo urbano de El Pinar, 12 sobre el propio núcleo de El Pinar (Casas y Taibique) y 6 sobre la Restinga.

Apenas 5 se refirieron al modelo de ordenación municipal planteando alternativas.

Se centraron en los siguientes aspectos:

- Establecer el objeto del trabajo menos en el territorio y en los impactos negativos y más en las necesidades y costumbres de los habitantes y en su relación con la propiedad.
- La elaboración de un estudio de peatonalización y templado de tráfico en el núcleo de el Pinar, especialmente en la zona próxima al mentidero, plaza central de Taibique.
- El acondicionar la urbanización y edificaciones de la Restinga.
- Complementar la ordenación territorial y urbanística con un plan económico que se interese por el desarrollo de la población.
- Las sugerencias presentadas en la zona agrícola próxima a la carretera que desde el Pinar desciende hacia la Restinga, en general denominadas Los Llanos y el Cascajo, se solicita su inclusión como suelo de asentamiento rural, en 220 casos, o agrícola, en 20, atendiendo a la consolidación de las edificaciones residenciales existentes y a la permisividad prevista por el plan insular en tramitación.
- Acerca del núcleo de El Pinar, se insiste en la dificultad para obtener licencias de edificación en suelo urbano no consolidado y urbanizable por la falta de desarrollo de los ámbitos de ordenación remitidos.
- Las sugerencias sobre la Restinga se centran en la homogeneización de las condiciones de edificación de las manzanas del núcleo.
- Fuera del plazo se presentó la única sugerencia en referencia a la ordenación del suelo rústico en la zona de Tacorón donde se solicitaba:
- Ampliar la zona de protección agrícola extensiva incluyendo la protección agrícola paisajística.
- Cambiar la zona de protección agrícola extensiva a intensiva.
- El mantenimiento del suelo rustico de protección territorial para Usos Turísticos establecido por el PIOH.
- Designar la zona del Calderotón como suelo rustico de protección territorial para fines energéticos.

Valoración de las sugerencias presentadas:

Principalmente se considera que el enfoque general de las sugerencias es más adecuado para las alegaciones a la aprobación inicial que para el avance, pues los interesados han mostrado más preocupación por las afecciones de las propuestas a sus propiedades e intereses que al modelo de crecimiento y desarrollo municipal previsto y nulo en lo referente a aspectos ambientales. Por tanto parece necesario insistir en exposiciones públicas en las que se indiquen las principales propuestas generales de desarrollo y consolidación y se solicite opinión acerca de las mismas, centrando el debate para valorar la apreciación pública.

No obstante y en lo referente a lo sugerido el plan general ha llevado a cabo las siguientes valoraciones:

- No se contempla un estudio de peatonalización por tratarse de una escala de desarrollo más pormenorizada de lo que compete a un Plan General, siendo más propio de un Proyecto de Urbanización. No obstante, se ha elaborado un estudio del tránsito rodado, contemplando convertir la vía de paso por la Plaza del Mentidero como vía de único sentido, y proponiéndose en la ordenación pormenorizada un nuevo viario que solucionaría el tránsito en la zona.
- En el caso de la solicitud de acondicionar la urbanización y la edificación en la Restinga, en la aprobación inicial se ha previsto en el estudio económico una estimación de los costes de reurbanización de los principales viarios, contemplándose la necesidad de elaboración de proyectos para su concreción.
- Respecto al plan económico, el documento de aprobación inicial irá acompañado de un estudio económico-financiero tal y como se marca en el RPC.
- Aparentemente ha existido cierto consenso en la solicitud de posibilitar ordenar las edificaciones residenciales en los Llanos y el Cascajo, como demuestra el número de sugerencias presentadas y la organización de las mismas, al haberse presentado 210 en el mismo formato fotocopiado con distintos nombres y firmas, tomando el equipo redactor conciencia de la necesidad de ordenación y regularización que representan las edificaciones existentes. Se descarta la regularización a través del cambio de clasificación de suelo, salvo en el caso de edificios en continuidad con la estructura urbana y las edificaciones urbanas y emplazadas en las áreas que se consideran adecuadas para la extensión del núcleo actual, y se opta por la alternativa que considera, a la zona de los Llanos y los Cascajos, como asentamiento agrícola, proponiendo una delimitación del mismo, acorde a los criterios establecidos en las directrices, en este caso, lo suficientemente alejado del núcleo existente y vinculado a zonas agrícolas, dentro del marco delimitado por el Plan Insular de El Hierro.
- En cuanto a la dificultad para obtener licencias en las zonas de ordenación remitida, en el documento de aprobación inicial se han desarrollado pormenorizadamente esos ámbitos como unidades de actuación para su ejecución por iniciativa pública, por lo que se agilizará la tramitación de los mismos acortándose el periodo para obtención de licencias.
- En la Restinga la ordenación planteada homogeneiza las condiciones de las edificaciones ya que se define una única zona de ordenación, manteniendo las alineaciones existentes sin retranqueo y estableciendo tres alturas para todas las parcelas residenciales.
- Respecto a la zona de Tacorón, la sugerencia presentada plantea un cambio radical de la ordenación de la zona en pro de un plan estratégico para el desarrollo sostenible del Mar de las Calmas basado en la agricultura, el aprovechamiento turístico y la producción energética, lo que implica un cambio brusco del desarrollo de la zona no contemplado por el Plan Insular, y que desde el plan, en base al principio precautorio y de incertidumbre, no han sido consideradas.

4.1.2. DOCUMENTO APROBACIÓN INICIAL

A lo largo de los dos meses, del 21 de julio al 21 de septiembre, en los que el documento de Avance estuvo en periodo de información pública, tuvieron lugar los siguientes eventos difusores de información:

- Apertura del proceso de información pública del documento de Aprobación Inicial con la presencia de dos técnicos encargados de aclarar el documento y dar asistencia técnica en la redacción de las alegaciones.
- Habilitación de un horario de información pública diario del documento de Aprobación Inicial con una persona cualificada, en las dependencias municipales de El Pinar, para presentar el plan al público.
- Se facilitó el documento en soporte digital a quien los solicitó.
- Se dispusieron dos páginas web donde consultar los documentos.

- Se crearon dos correos electrónicos, para permitir las consultas a distancia y la presentación de alegaciones.
- Se ha posibilitado el envío de alegaciones a través de correo electrónico, fax, y a través de las oficinas de la delegación de gobierno y el cabildo insular
- Exposición de las principales características de La Aprobación Inicial en el centro cultural Luis Martín Arvelo de El Pinar.
- Exposición de las principales características de La Aprobación Inicial en el centro sociocultural de La Restinga.
- Exposición de las principales características de La Aprobación Inicial en el centro cultural El Tranvía, en La Cuesta, municipio de La Laguna

Informe relativo a las sugerencias presentadas:

Como resultado de dicha consulta, se recogieron 172 alegaciones, de las que, atendiendo a los temas demandados, únicamente cinco hacían referencia a aspectos generales sobre el modelo de ordenación propuesto; dos reclamando una mayor adaptación al Plan Insular 2011, una demandando un cambio en el modelo de desarrollo económico del municipio, una estimando insuficiente la previsión de suelo para crecimiento residencial y una cuestionando la ordenación de espacios públicos, ausencia de vivienda social y aparcamiento en La Restinga.

Un grupo importante de alegaciones siguió concentrándose en los Asentamientos Agrícolas, cuestionando su delimitación y solicitando la autorización de nuevas edificaciones residenciales o la variación de las condiciones impuestas a las mismas.

Parte de los escritos presentados hicieron referencia a peticiones de reclasificación de suelo, principalmente para su inclusión en Suelo Urbano, localizándose mayoritariamente en El Roque, Sur de Taibique, Pasito, La Asomada y calle La Hoya en Las Casas.

Por último cabe destacar entre las demandas relativas al Suelo Urbano, las que cuestionaron la necesidad o trazado de nuevos viarios propuestos así como las que solicitaron modificaciones en los parámetros edificatorios establecidos, por su discordancia con las características de edificaciones concretas existentes, o por afectar a la viabilidad de nuevas edificaciones en parcelas residuales.

Atendiendo a su localización, las alegaciones se distribuyeron en un porcentaje similar entre los cascos urbanos de Taibique (29 alegaciones, 17% de las presentadas), los Asentamientos Agrícolas (29, 17%), Las Casas (26, 15%) y la zona entre el Barranco de La Vieja y Las Casas (24, 14%).

En menor medida se localizaron en La Restinga (15 y 8,8%), los suelos no consolidados alrededor de El Pinar (13 y 7,6%), el área excluida del suelo urbano en El Roque (10 y 5,8%), el entorno agrícola de El Pinar (9 y 5,3%) y el resto del Suelo Rústico alejado del Suelo Urbano (13 y 7,6%).

Se propuso contestar a las alegaciones estimándolas, estimándolas parcialmente y desestimándolas, en total se estimaron 57, se estimaron parcialmente 79 y se desestimaron 36.

Valoración de las alegaciones presentadas

En contraste con el plazo de información pública del Avance, en el que se presentaron aproximadamente 260 sugerencias, 240 de las cuales se centraban en los asentamientos agrícolas (92%), el número de alegaciones ha sido inferior (172) y las relativas a los asentamientos agrícolas suponen el 17% del total (29).

Una vez elaborado el informe técnico de las alegaciones presentadas, se llevaron a cabo las reuniones con los técnicos de ayuntamiento, cuyo objetivo fue la toma de decisiones en relación a las alegaciones presentadas. A continuación se enuncian dichas decisiones concretas, agrupadas por áreas:

Suelo urbano de El Pinar

- Estimar las alegaciones referentes a no dejar fuera de ordenación la edificación existente que no respeta los retranqueos a bordes de la parcela previstos, así como permitir edificar una segunda planta sobre la primera existente, independientemente de los retranqueos obligatorios.
- Estudiar la posibilidad de establecer condiciones adicionales estéticas, para evitar acabados indeseados.
- Permitir el uso de aparcamiento privado bajo rasante en la vía pública.

Las Casas:

- Intentar ampliar el suelo urbano al norte de la calle Asomada, en Las Casas, y mantener la vía perpendicular a la misma que evita el cauce del barranco de la Leona.
- Reducir el espacio libre previsto de la actual parada de guaguas al suelo cedido gratuitamente por el propietario (45m²).
- Tratar de reducir a una sola las dos vías de acceso a la unidad de actuación La Era Sur.
- Modificar el trazado de la vía de acceso por el norte de la UA- Lucía Machina Norte, y revisión de la idoneidad de la vía de acometida a la curva de la carretera al suroeste de la UA-Lucía Machina Sur.
- Ampliar el suelo urbano con una franja al oeste de la carretera donde hay edificaciones en la actual Susno-Oeste 1.

Área de las oficinas municipales (denominada grupo)

- Modificar el espacio libre previsto ante las oficinas municipales como equipamiento para edificar en el futuro o construir aparcamiento subterráneo.
- Estimación parcial de la alegación en dicha zona, calle Patricio Cabrera, modificando la vía perpendicular de acceso para que sea vía peatonal, evitando el tránsito rodado.
- Estimación de las modificaciones de las vías previstas en la manzana entre las calles Patricio Cabrera y la Higuera.
- Cambio de clasificación de la vía de ampliación de la calle Patricio Cabrera hasta su conexión con La Paredejas, pues al estar en la ordenación actual como suelo urbanizable se pospondría su ejecución y es una vía de desarrollo prioritario.
- Estimación de la modificación de la alternativa a la calle las Paredejas junto al lagar y habilitación de un espacio libre que incluya la rehabilitación del mismo, para evitar el estrangulamiento de la calle actual.

Barranco de la Vieja:

- Ampliación del suelo urbano al sur del barranco, para incluir una edificación existente, ampliando a su vez el viario propuesto para dar acceso.
- Ampliación del suelo urbano en el Pasito en la vía de salida a los Campos Viejos.

Taibique:

- Ampliar el suelo urbano en el Roque, aunque estableciendo una normativa que mantenga las edificaciones existentes por ser viviendas antiguas e incluir las edificaciones existentes en el patrimonio etnográfico.
- Mantener como vía pública la calle ante el supermercado, permitiendo el aparcamiento privado bajo rasante.

- Ampliar algo el borde oeste del suelo urbano para permitir la ampliación de la edificación solicitada y ampliar la vía pública de acceso desde la calle Tanajara por la actual servidumbre de acceso a la parcela.
- Mantener la vía entre la calle La Goronita y la Hoya de Taibique al sur de Taibique bajo y ampliar el suelo urbano solicitado, y eliminar la calle entre los huertos de la zona de Charcantón, no deseada por varias alegaciones para mantener los huertos.

Suelo Urbano De La Restinga

- Área de Equipamientos públicos alrededor del campo de fútbol, donde se propone modificar la ordenación del frente del campo de fútbol, actualmente aparcamiento, como equipamiento, en previsión de futuras actuaciones de edificación, así como la zona detrás del centro sociocultural, modificando la ordenación de la unidad de actuación de espacio libre a equipamiento, en previsión de aparcamientos y vestuarios del campo.
- Mantenimiento del área de Equipamientos públicos en la montaña de picón en el interior de la trama viaria, dada la urgencia por buscar un emplazamiento al centro de salud.
- Reubicación de los sistemas generales de espacios libres que se propone eliminar en el suelo urbano de La Restinga, o bien al lado norte del acceso al núcleo, o bien en el suelo urbanizable del ámbito turístico al este del núcleo.
- Mantener el viario interior en la manzana entre las calles Orchilla, El Horno y Los Saltos, debido a una licencia dada a un centro de buceo sin que estuviera ejecutada la calle prevista en el Plan Especial de Rehabilitación Urbana (en adelante PERU) de La Restinga, que se ha intentado resolver manteniendo frente a vía pública del local existente permitiendo edificar al resto de los propietarios de la manzana, dando frente a dicha alineación.
- Reducir el fondo de saco del viario propuesto en la calle el Paral, para permitir el giro de vehículos pero mantener parcialmente los patios traseros de los edificios con frente a la calle San Juan.
- Estimar el estrechamiento de la ampliación de la calle san Juan hasta el paseo litoral, con una vía peatonal de tres metros de ancho que permita abrir huecos a las nuevas alineaciones.
- Estimación de la reducción de la vía propuesta de acceso al hotel Kai Marino, pues parte de su aparcamiento privado se contemplaba como vía pública.

Asentamientos Agrícolas

- Valorar la inclusión dentro de los asentamientos las parcelas que han alegado y demuestren cumplir con los parámetros previstos en la ordenación para la inclusión en los asentamientos.
- Permitir nuevas edificaciones de uso residencial en los asentamientos.

Resto Del Suelo Rústico

- No estimar la autorización de la Hoya de Tacorón para su explotación agrícola intensiva con invernaderos.

4.2. PROCESO DE COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

El procedimiento de participación de las diversas administraciones en el PGO de El Pinar se ha llevado a cabo a través de:

- Comisiones de seguimiento.
- Reuniones de coordinación con el equipo redactor del Plan Insular en tramitación.

- Reuniones con la comisión gestora del Ayuntamiento de El Pinar.
- El trámite de consulta administrativa.

Comisiones de seguimiento

Se llevó a cabo una primera comisión de seguimiento el 3 de junio de 2.009, donde estaban representados el gobierno regional, insular, la comisión gestora, GESPLAN y los equipos redactores del plan general y del plan insular, donde se expuso la propuesta de avance del PGO de El Pinar a través de una presentación informática donde se señalaban las principales características del Plan, sus objetivos y alternativas.

De dicha comisión de seguimiento se obtuvieron los siguientes resultados:

- Quedó pendiente la resolución de los expedientes de sendas modificaciones puntuales del plan general vigente con problemas de tramitación.
- La necesidad de coordinación del documento de Avance con el Plan Insular antes de su aprobación inicial para la inclusión de los aspectos de ordenación principales o en su defecto a través de alegaciones durante el proceso de información pública
- La aceptación por parte de la comisión gestora de una ordenación respetuosa con la dimensión actual del municipio.

Se celebró una segunda reunión de la comisión de seguimiento del Plan General, el 1 de octubre de 2.009, donde se presentaron los aspectos de ordenación del suelo rústico y la justificación de la delimitación de las áreas de crecimiento industrial, residencial y turístico previstas en el Plan General respecto a la ordenación definida por el Plan Insular.

Reuniones de coordinación con el equipo redactor del Plan Insular de El Hierro, en tramitación.

Al coincidir el proceso de elaboración y aprobación del Plan General de Ordenación y del Plan Insular, ha habido reuniones entre técnicos y administraciones responsables de ambas redacciones para coordinar las ordenaciones.

En dichas reuniones se trataron principalmente los siguientes aspectos:

- La corrección de la delimitación del área industrial al norte de Taibique y proposición de nueva área industrial en Venticota.
- La propuesta de viario de circunvalación al núcleo de el Pinar condicionada a su viabilidad de desarrollo por el borde urbano existente , que en la Aprobación Inicial se ha considerado inviable por su fuerte afección al medio natural.
- La delimitación del crecimiento turístico al oeste de la Restinga, para asegurar el establecimiento de 120 plazas alojativas.
- Las alternativas de emplazamiento del Oceanográfico contemplado en la Restinga.
- La regulación de suelo rústico en relación a la delimitación de barrancos, parcela mínima para la autorización de cuartos de aperos, y acondicionamiento del acceso viario a Tacorón.
- La coherencia entre las áreas de crecimiento residencial, turístico e industrial previstas en ambos planeamientos.
- Las sugerencias presentadas al plan insular a lo largo de su elaboración, para que sean información de interés puesta en conocimiento del equipo redactor del plan general.
- Las justificaciones relativas a la consideración de asentamientos tradicionales, rurales y agrícolas y el tratamiento de la edificación no amparada por licencia y del régimen de fuera de ordenación.

Reuniones con la comisión gestora del Ayuntamiento de El Pinar

Para que el PGO de El Pinar recogiera las verdaderas demandas de El Pinar se han llevado a cabo continuas reuniones con la comisión gestora de El Pinar, órgano gestor del municipio segregado, donde se plantearon entre otras, las siguientes demandas con implicación ambiental, y que en coordinación con el equipo redactor se han integrado en las distintas alternativas de ordenación del Avance.

- Suelo con destino industrial de iniciativa municipal y que incentive la iniciativa privada, principalmente para alojar usos asociados a la actividad agropecuaria como el resguardo de maquinaria agrícola, actualmente dispersa por el suelo rústico de manera indiscriminada, se propuso la localización de un ámbito de suelo industrial cercano a la cantera Venticota, por su accesibilidad desde la carretera HI-4, y por compartir el acceso con la cantera, que se considera un uso cercano compatible, y estar suficientemente alejada del núcleo urbano, para permitir actividades que pudieran ser incompatibles con la proximidad residencial, a pesar del emplazamiento del área de desarrollo industrial prevista por el planeamiento insular, justificando que en este caso, el área industrial se destinaría por completo a iniciativas promovidas por el Cabildo.
- Resolver problemas con el tráfico de paso de la carretera a la Restinga por el núcleo de Pinar. Desde el Avance del PGO, se recogieron diferentes soluciones en las distintas alternativas.
- Se plantea el problema de aparcamiento en temporada alta en La Restinga, se procedió a un análisis previo de la capacidad de aparcamiento actual y posibles alternativas de ampliación de dicha capacidad, además de estudiar las previstas por el PERU. La alternativa 1 contempla los aparcamientos subterráneos previstos por el PERU, mientras que la 2 propone la reserva de espacios en superficie, que deberán adecuarse en su diseño al entorno.
- Respecto a las Áreas de expansión residencial previstas en La Restinga, se acordó el mantenimiento del modelo compacto frente a la dispersión de la edificación en suelo rústico, el desarrollo de la edificación basado en una trama urbana que respete las características de forma y tamaño actual de la parcelación y la edificación y reconsiderar el crecimiento hacia el oeste, en lugar de hacia el este, debido al viento. Se consideró adecuado el desarrollo urbano en la parte degradada del borde urbano entre la calle Arenas Blancas y el lajial. La ordenación planteó varias alternativas que modifican el sector turístico actual para completar el frente urbano oeste del núcleo, planteando una franja libre de edificación de protección del lajial, y la disposición de la edificación de forma que no obstaculice las vistas de fondo de las calles orientadas este-oeste hacia la zona.
- Respecto a la abundancia de edificaciones en suelo rústico, se considera necesario plantear medidas para la regularización de las viviendas existentes en el borde urbano y en el suelo rústico agrícola. Se descarta la regularización a través del cambio de clasificación de suelo, salvo en el caso de edificios en continuidad con la estructura urbana y las edificaciones urbanas y emplazadas en las áreas que se consideran adecuadas para la extensión del núcleo actual, y se plantea como alternativa la delimitación de un asentamiento agrícola, en un caso lo suficientemente alejado del núcleo existente, que justifique su delimitación y en otro asumiendo la delimitación propuesta en el Plan Insular de El Hierro.

Trámite de consulta a otras administraciones

En cuanto a las administraciones públicas afectadas que deben ser consultadas, tal y como se menciona en la Directiva 2001/42, la Oficina Técnica del Ayuntamiento de El Pinar remitió la documentación del Plan, a las siguientes administraciones:

- Ministerio Fomento
- Ministerio Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Dirección General de Costas
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial
- Consejería de Obras Públicas y Transportes
- Consejería de Turismo
- Consejería de Empleo, Industria y Comercio
- Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.
- Consejería de Agricultura, ganadería, Pesca y Alimentación
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes
- Consejería de Sanidad
- Consejo Insular de Aguas de El Hierro
- Excmo. Cabildo Insular de El Hierro
- Ayuntamiento de La Frontera
- M.I. Ayuntamiento de Valverde

Informes al Documento Fase Avance

Tan solo se han recibido cinco informes sectoriales, de los cuales , dos de ellos, el procedente del Ministerio de Fomento como el correspondiente al Ministerio de Empleo, Industria y Comercio, responden que no procede realizar observaciones al documento.

El Cabildo Insular de El Hierro, no hace referencia al contenido el informe de sostenibilidad, en cambio se destaca la no adaptación ni al plan vigente ni al plan en tramitación en referencia a los asentamientos tradicionales I y II, establecidos en los mismos. En la memoria de ordenación del PGOU se han descrito los criterios establecidos para la delimitación del asentamiento agrícola en base tanto al marco legal canario como al PIOH, así como la justificación en caso de plantear cambios a la zonificación establecida en el Plan Insular.

La Dirección General de Costas, también emite un informe donde no se hace referencia al informe de sostenibilidad, pero si se indica la necesidad de incluir el límite del dominio público marítimo-terrestre para la totalidad del municipio, en base al los expedientes de deslinde, aspecto que ha sido corregido en los planos contenidos en el documento de aprobación inicial.

Por último, la Dirección General de Desarrollo Rural, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, emite un informe donde si se hacen apreciaciones respecto al Informe de Sostenibilidad, realiza un examen del documento avance y propone una recomendaciones generales respecto a la normativa a desarrollar en el documento de aprobación inicial.

- Respecto al Informe de Sostenibilidad, destaca el incumplimiento de los epígrafes establecidos por el documento de referencia aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y lo justifica en base a que el redactor del plan no tiene competencia para determinar el alcance del Informe de Sostenibilidad, aspecto este debidamente justificado en el apartado anterior, donde se trata la valoración del Informe de Sostenibilidad su contenido y su calidad.
- En referencia al documento, hace un análisis de las superficies agrícolas útiles respecto a las categorías establecidas en cada una de las alternativas, evidenciando que desde el punto de vista de la protección del suelo agrícola las alternativas más adecuadas son la 2 y la 2p.
- En cuanto a la normativa, plantea unas recomendaciones generales para la regulación de usos, actividades, construcciones e instalaciones de uso primario en el suelo rústico, en concreto se han considerado las sugerencias establecidas en relación a las sorribas, las distintas instalaciones de almacenamiento de agua y redes de riego, los cuartos de aperos y los almacenes agrícolas, estos dos últimos con parámetros de construcción definidos en función de las necesidades del uso agrícola.

- En referencia al asentamiento agrícola planteado en la alternativa 0, alude al incumplimiento de la directriz 64 sobre los asentamientos agrícolas establecida en la ley 19/2003, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En la memoria de ordenación del documento de Aprobación Inicial se establecen los criterios de delimitación de dicho asentamiento agrícola y su adecuación al marco legal canario.
- Se concluye en base a todo lo expuesto, que los objetivos establecidos por la Directiva 2001/42 en materia de consultas, se han visto satisfechos en la tramitación del documento avance y del informe de sostenibilidad del PGO de El Pinar.

Informes al Documento de Aprobación Inicial

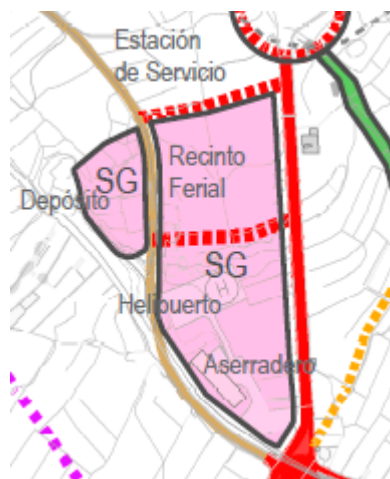
Al cierre de este documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de El Pinar se han recibido los siguientes informes sectoriales:

- Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, que remitió el dictamen de la COTMAC celebrada el 22 de mayo de 2012 donde se informaba en sentido condicionado a la aprobación inicial del Plan General de El Pinar, a la subsanación de las observaciones recogidas en los informes técnico y jurídico emitidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio, y que ha supuesto la mayor parte de las modificaciones asumidas en esta fase del plan.
- Cabildo Insular de El Hierro, que informó el documento favorable condicionado a la eliminación de las discrepancias existentes con el documento de Revisión del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, en relación especialmente con la ordenación del Suelo Rústico, y lo previsto en la Revisión del PIOH para el suelo industrial y los Asentamientos Tradicionales I y II, recomendando en cualquier caso, que se consideraran las observaciones no preceptivas realizadas, obrantes en los informes técnicos.
- Ministerio de Fomento, que no teniendo constancia de la existencia de infraestructuras de interés general del Estado en el ámbito del Plan, no formuló observaciones.
- Ministerio de Defensa, que no presentó alegaciones por no existir propiedades afectadas al mismo en el ámbito de actuación del Plan.
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, que remitió al programa informático MAPA para la información relativa a los expedientes iniciados en edificaciones dentro del término municipal, y advirtió de la imposibilidad de facilitar copia de los mismos en virtud de la Ley de Protección de Datos.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino), relativo al deslinde del dominio público marítimo-terrestre –DPMT-; la clasificación del suelo incluido en el DPMT y en la servidumbre de protección; la forma en que se recogen las determinaciones de la ley de costas tanto en la memoria de ordenación como en la normativa; el tratamiento de las edificaciones afectadas por la servidumbre de protección en el núcleo de La Restinga; y finalmente, la presencia de un colector emisario que discurre por el DPMT y la servidumbre de protección.
- Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica (ministerio de industria, turismo y comercio), relativo a las necesidades de las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planeamiento y velando por la no discriminación entre operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector.
- Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, que estimó que el Plan General, en tanto que instrumento de ordenación del municipio, no afectaba al sector material de sus competencias, por lo que no consideró exigible su pronunciamiento.
- Compañías suministradoras:
 - Endesa, referido a cómo la planificación de las infraestructuras de suministro eléctrico deben integrarse en los instrumentos de planificación urbanística.

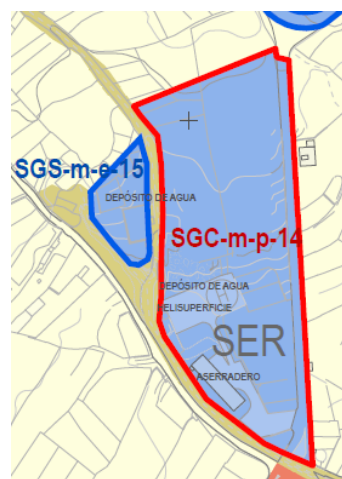
De todos los informes sectoriales recibidos, tan solo uno, hace referencia explícita al contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental, y la Propuesta de Memoria Ambiental, y es el Dictamen remitido por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

El citado el dictamen de la COTMAC celebrado el 22 de mayo de 2012, considera en primer lugar subsanados los condicionantes establecidos en el acuerdo de la COTMAC de aprobación de la Memoria Ambiental. Posteriormente incluye las observaciones que el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, emite con carácter ambiental y que son las siguientes:

- El SRPI (SG-14) al norte de Taibique, presenta unas dimensiones mayores a las expuestas en las alternativas del avance. Deberá justificarse que este cambio no introduce efectos significativos en el medio ambiente.
 - Se ha actualizado el apartado de adecuación de las entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de usos de las unidades ambientales, así como la valoración detallada y signos de los impactos inducidos por las determinaciones contenidas en el PGO.
 - No obstante no se observa que el ámbito del sistema general sea mayor al expuesto en las alternativas presentadas en el avance, tal y como se justifica con las siguientes figuras.



Ámbito del Sistema General en alternativa más expansiva A2



Ámbito del Sistema General en Aprobación inicial

- La ordenación del Parque Rural de Frontera y del Monumento Natural de las Playas, debe quedar remitida a sus correspondientes instrumentos de ordenación.
 - Se ha llevado a cabo una revisión de la normativa estructural, actualizando los siguientes artículo:

Artículo 01 Naturaleza ámbito y Objeto

 4. El ámbito de actuación del PGO es la ordenación urbanística integral de todo el territorio del municipio de El Pinar.
 5. No obstante de lo anterior, los ámbitos pertenecientes a los espacios naturales protegidos declarados por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias del Parque Rural de Frontera y del Monumento Natural de las Playas, se remiten a lo establecido en el documento de Aprobación Definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera publicado el 06/06/2006 en el BOC 108/06 y el documento Aprobación Definitiva de Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Las Playas publicado el 17/02/2006 en el BOC 034/06, respectivamente, incorporando en los planos de ordenación

estructurante del presente Plan General las determinaciones urbanísticas correspondientes a la clasificación y categorización del suelo establecidos, por lo documentos anteriormente citados.

Título 5 .-Régimen del Suelo Rústico

Capítulo 1.-Régimen general del suelo rústico

Artículo 48.-Determinaciones Generales

1. Los ámbitos pertenecientes a los espacios naturales protegidos declarados por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias del Parque Rural de Frontera y del Monumento Natural de las Playas, se remiten a lo establecido en el documento de Aprobación Definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera publicado el 06/06/2006 en el BOC 108/06 y el documento Aprobación Definitiva de Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Las Playas publicado el 17/02/2006 en el BOC 034/06, respectivamente, incorporando en los planos de ordenación estructurante del presente Plan General las determinaciones urbanísticas correspondientes a la clasificación y categorización del suelo establecidos, por lo documentos anteriormente citados.
 2. Los apartados y artículos siguientes únicamente tendrán efecto sobre los ámbitos no pertenecientes a los espacios naturales protegidos declarados por la Ley 12/1987, mencionados en el artículo 48.1
- En Tacorón se clasifica como SRPAG-2 una extensa área que no parece mostrar diferencias con la categorizada como SRPP, ni presencia de usos agrícolas, debiéndose replantear esta categorización.
 - Se ha llevado a cabo el cambio de la categoría del recinto debido a que, aunque si cuenta con valores agrícolas potenciales tales como parcelas roturadas y restos de técnicas de cultivo de valor etnográfico, se encuentra demasiado alejado de los núcleos de población, lo que hace inviable su destino agrícola.
 - Se recomienda mantener una continuidad con la ordenación establecida en el PRUG del Parque Rural de Frontera y el área categorizada en Tacorón como SRPN-1.
 - La realidad territorial, confirma el valor de dichos ámbitos al ser lajiales propios de la zona del ARH Morfología volcánica singular, del PIOH 2011, adscrita a protección natural por el PGO. El PRUG del parque Rural de Frontera aún no se encuentra adaptado al nuevo plan insular, por lo que no se estima necesaria dicha continuidad.
 - Deberá justificarse en las fichas de los ámbitos urbanísticos el cumplimiento impuesto en la Memoria Ambiental para los desarrollos urbanos de El Pinar y La Restinga en su apartado 6 (Determinaciones finales para la propuesta del Plan)
 - Se ha añadido en cada una de las fichas de gestión un apartado denominado "Cumplimiento de Medidas Ambientales", donde se justifica el cumplimiento de las determinaciones respecto a la tipología edificatoria exigida y se remite al cumplimiento de las determinaciones normativas que contemplan el resto de medidas exigidas en le Memoria Ambiental.
 - En el art. 78 de la Normativa de Ordenación Estructural deberá hacer referencia a la Ley 4/2010 de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y al Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
 - Se ha modificado el Artículo 82.1.Medidas para la Vegetación (antiguo artículo 78) quedando de la siguiente manera:

1. Se deberá llevar a cabo el estricto cumplimiento tanto de la Ley 4/2010 de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas como del Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Orden de Flora, de 20 de febrero de 1991, cuando para los usos permitidos en cualquier clase y categoría de suelo sea necesario: el desbroce de la vegetación, el traslado, su eliminación, etc.
- En el art. 78.4 sobre protección de manifestaciones de pinar herreño, deberá puntualizarse que, para determinar la presencia de estos enclaves se tendrán en cuenta, como mínimo, los datos del diagnóstico ambiental del PGO (plano A.1.4-Vegetación Real / Vegetación Potencial)
 - Se ha modificado el Artículo 82.4. Medidas para la Vegetación (antiguo artículo 78) quedando de la siguiente manera:
 4. En las zonas agrícolas con presencia de pinar herreño, quedan totalmente prohibidas las intervenciones de desbroce y tala de ejemplares de pino canario en estado fustal, etapa de desarrollo en que se alcanza la madurez de los individuos. Para determinar la presencia de estos enclaves se tendrán en cuenta, como mínimo, los datos del diagnóstico ambiental del PGO (plano A.1.4-Vegetación Real / Vegetación Potencial).
 - Existen recintos como las coladas lávicas de La Restinga, que el PGO vigente categoriza como SRPN, y que el documento analizado contempla como otras categorizaciones, llegando incluso a delimitar una Unidad de Actuación en el caso de La Restinga. Se insiste en la necesidad de justificar detalladamente los motivos por los que se ha procedido a estos cambios. En cualquier caso, deben tenerse en cuenta las medidas ambientales oportunas que garanticen la conservación de los valores ambientales existentes en la actualidad en estos sectores.
 - Se ha completado dicha justificación en el apartado 7.1 Justificación singular de determinados cambios en la Clasificación del suelo.
 - Se han añadido medidas ambientales que garanticen la conservación de los valores ambientales en la Ficha de Gestión y Desarrollo SUNCU Restinga Oeste
 - Se recomienda actualizar los datos del apartado M.2 (identificación y valoración de riesgos) de la Memoria Informativa
 - Se ha actualizado el apartado M.2 de la memoria de información.

4.3. TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DE LA CONSULA Y CAMBIOS EN LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

El Documento de Aprobación Provisional recoge las modificaciones provenientes de las alegaciones de los vecinos del municipio y de las consideraciones de los informes sectoriales de las distintas administraciones públicas.

Es importante señalar que durante el proceso de aprobación del PGO de El Pinar, también se ha llevado a cabo la aprobación definitiva la revisión del Plan Insular del Hierro. El plan que estaba vigente hasta el año pasado fue aprobado definitivamente en el año 2002 [*en adelante PIOH 2002*] y esta es la razón de que se haya tenido en cuenta este plan en las fases de avance y aprobación inicial. No obstante, debido a la aprobación definitiva de la revisión del Plan Insular del Hierro [*en adelante PIOH 2011*] el PGO ha llevado a cabo las modificaciones necesarias para referirse siempre el Plan Insular vigente.

Las principales modificaciones en suelo urbano y urbanizable han sido:

- El cambio por suelo urbanizables del anterior de suelo rústico de protección de infraestructuras 2 en Venticotas y en Taibique. No se altera la estructura del territorio puesto que mantiene el mismo destino y la superficie, manteniendo la misma valoración respecto a su afección ambiental.

- Revisión de los espacios libres considerados como sistema general para que sean aptos para el uso social, incluyendo la redelimitación de algunos de ellos, la definición de algunos nuevos y el mantenimiento de los que no pueden ser considerados como sistema general como espacios libres de protección. Esto ha provocado un incremento global de espacios libres.
- Ajustes de la delimitación del suelo urbano motivadas por la consideración de alegaciones referidas a la forma y tamaño de parcelas, lo que ha provocado un incremento muy poco significativo de la superficie urbana, por lo que no se considera necesario llevar a cabo una nueva evaluación ambiental.
- Rediseño de algunas áreas de suelo urbano, debida principalmente a las alegaciones de propietarios de las parcelas afectadas, con modificación de trazados viarios y cambios ocasionales de la calificación de suelo. Estos cambios son de carácter interno de los núcleos urbanos sin tener efecto sobre la valoración ambiental, ya que son reubicaciones en la mayor parte de los casos.
- Cambios en la normativa de edificación de varias de las normas zonales orientados a que no queden fuera de ordenación las parcelas y edificaciones existentes en suelo urbano que no sean claramente incompatibles con la nueva ordenación propuesta. Este cambio no tienen relevancia ambiental.

Las principales modificaciones en suelo rustico han sido las siguientes:

- Redelimitación del Asentamiento Agrícola, teniendo en cuenta la alegaciones presentados donde se justificaba el cumplimiento de los requisitos establecidos para su inclusión descritos en esta memoria, así como el reconocimiento de la nueva edificación residencial en el mismo, establecida con carácter excepcional tal y como se recoge en las directrices. Este cambio implica una nueva evaluación de su afección al suponer un incremento de superficie, aunque poco significativa (incrementa un 4,6% la superficie del AA de la aprobación inicial) y la nueva edificación con carácter residencial de carácter excepcional, lo que ha supuesto el establecimiento de medidas ambientales específicas para esta zona para minimizar los nuevos impactos identificados.
- La incorporación de una categoría de protección Cultural, que proteja no solo los valores naturales sino también los culturales del entorno del yacimiento arqueológico incoado como BIC en la Restinga. Esta nueva categoría no supone un cambio en el modelo territorial ya que manteniendo el mismo régimen de usos que en el rustico de protección natural 1 que tenía en la aprobación inicial, implementa normas más específicas dirigidas a la preservación de los valores arqueológicos de la zona, no se considera que provoque efectos significativos en el medio natural.
- Incorporación de una zona de interés turístico en los Baños de Tacorón que permita el desarrollo del uso turístico no alojativo contemplado en el PIOH 2011. El desarrollo en esta zona es muy contenido, pensado en adecuar y potenciar el existente, aprovechando la edificación existente, por lo tanto no se considera con efectos significativos en el medio natural.
- La incorporación de las zonas de protección especial de Conos Volcánicos, en el plan, para establecer una regulación que cumpla con las determinaciones establecidas para ellos en el PIOH. Esta normativa tiene como objeto el preservar los conos, cuya evaluación también se ha implementado en la valoración de impactos del plan.
- Cambios respecto a la justificación del cambio de categorías establecidas respecto al plan Vigente. Estos cambios son formales en cuanto al contenido de la memoria de Ordenación no tienen efecto ambiental.
- Cambios respecto a la justificación del cumplimiento con las determinaciones establecidas en el PIOH y las posibles readscripciones. Estos cambios son formales en cuanto al contenido de la memoria de Ordenación no tienen efecto ambiental.
- El cambio de categoría de Suelo Rústico de Protección Agraria de Medianías por suelo rústico de Protección Paisajística para adecuarlo al marco del PIOH 2011. Este cambio

provoca un incremento a favor de la protección de los valores naturales y paisajísticos del municipio, adecuándolo al marco del Plan Insular. No obstante el cambio normativo que supone no se considera relevante desde el punto de vista ambiental, por lo que no se considera necesario valorar su impacto.

Estos son los cambios más significativos llevados a cabo en el documento de Aprobación Provisional, la relación detallada de todas las consideraciones y modificaciones se expone en el anejo 3 de la Memoria de Ordenación.

Como se ha justificado para cada uno de ellos, ninguno de estos cambios se pueden considerar sustanciales respecto a su afección ambiental.

En base a estos cambios, se ha completado y adaptado, los contenidos que se vean afectados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en la Memoria Ambiental que se presentan en el documento para la Aprobación Provisional del PGO.

5. PREVISIÓN DE IMPACTOS

La conexión de los problemas relacionados con los planes no está definida y se puede interpretar de varias maneras. Puede incluir los casos en que los planes causan los problemas medioambientales, por lo que se ven limitados o afectados de algún otro modo por ellos, o bien contribuyen a resolverlos, reducirlos o evitarlos. En cualquier caso, es necesario determinar la naturaleza y la gravedad de los problemas medioambientales que guardan relación con el plan o programa.

En este sentido cabe indicar que la única valoración fiel de los impactos que resultarán de la aplicación del Plan General de Ordenación de El Pinar serán las que provengan de la definición de las siguientes determinaciones:

- La clasificación del suelo.
- La asignación de usos.
- La superficie de suelos destinados a espacios libres, parques y plazas públicas.
- La superficie de suelos destinados a redes de transportes, comunicaciones y servicios.
- La superficie de suelos destinados a otras infraestructuras, dotaciones o equipamientos municipales.
- La superficie de suelos destinados a Vías públicas y su división en categorías: peatonal, transporte público preferente, carril bici,
- La superficie de suelos reservados a vivienda para atender las necesidades específicas de colectivos como personas mayores, personas discapacitadas, jóvenes e inmigrantes
- La superficie de suelos destinados a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública, viviendas protegidas de autoconstrucción o de promoción pública en régimen de alquiler.
- El establecimiento del aprovechamiento urbanístico.
- La asignación de una tipología edificatoria.

De todas estas determinaciones las referentes a la clasificación del suelo y asignación de usos de carácter general, son determinaciones definidas en el Plan General, sobre las que se puede llevar a cabo una identificación y valoración de impactos.

Dichas determinaciones en el documento avance se plantearon como alternativas sin llegar a concretar, con lo que no se pudo desarrollar de manera concreta las afecciones que implicaban, ya que no se establecían las determinaciones pormenorizadas de las mismas. No obstante se pudo identificar las afecciones mas significativas, para que durante el desarrollo de la ordenación pormenorizada se tuvieran en cuenta y se adoptaran las medidas propuestas en esta la memoria ambiental.

En la fase de aprobación inicial, con el desarrollo completo de la ordenación, se pudo llevar a cabo una identificación más precisa de los impactos detectados, actualizados en esta memoria ambiental, con los cambios previstos en el apartado anterior.

El objetivo de este epígrafe es el detectar aquellas determinaciones que establece la propuesta de Ordenación del PGO con incidencia directa sobre los recursos naturales del municipio, o sobre la calidad de vida y adecuado medio ambiente en el que deben desenvolverse las relaciones colectivas de los habitantes del municipio de El Pinar.

Son las siguientes determinaciones establecidas en el plan las que generarán los impactos más significativos:

- Desarrollo urbano en El Pinar y en La Restinga.
- Designación de áreas de suelo urbanizable ordenado de carácter agrícola-industrial.
- Delimitación del asentamiento agrícola en la zona de Los Llanos.

- Asignación de suelo rústico de protección hidrológica para todos los barrancos del municipio.
- Asignación como suelo rústico de protección natural al Monte de Utilidad Pública nº 47 Pinar del Salvador, no incluido en el Parque Rural de Frontera.
- Implementación de una segunda subcategoría de protección agraria con área de especial protección de Conos volcánicos.
- Designación de la zona de protección natural en Venticota.
- Nuevos viales en El Pinar y en Restinga.

A continuación para cada una de estas determinaciones se definirá por un lado el alcance de la determinación y las afecciones más significativas, en base a los elementos del medio sobre los que se puede provocar.

1. Desarrollo urbano en El Pinar y en La Restinga

Alcance

- **El Pinar.** El crecimiento propuesto del núcleo de las Casas, dado su impacto visual y excesivas pendientes, no es el área preferente para el crecimiento urbano, por lo que el suelo delimitado integra las edificaciones existentes suficientemente próximas al núcleo consolidado. Condiciones igualmente restrictivas se han seguido para el oeste y sur de Taibique, centrando el crecimiento urbano a ambos lados de la carretera entre ambos núcleos, al ser un área con más posibilidades de ordenación a través de viarios de menor pendiente, adaptación de la edificación a los bancales y estructura parcelaria existente, y limitación de la expansión en la zona sur por el viario existente, calle la Plaza, y al norte por los equipamientos municipales y el barranco de la vieja.
- **La Restinga.** Se halla muy condicionado por su entorno, limitado por espacios naturales, lajiales, el parque rural, y en general espacios de elevada pendiente e impacto paisajístico. Se mantienen los crecimientos previstos en el planeamiento vigente, con carácter turístico, al oeste y este del núcleo, redefiniendo sus límites a las áreas degradadas para procurar su regeneración ambiental sin afectar al suelo no deteriorado.

Afecciones

El cambio de clasificación de suelo a favor del uso residencial o turístico residencial, con carácter general implica principalmente dos actuaciones, en primer lugar los movimientos de tierra vinculados a la urbanización de la zona, así como su posterior edificación, y en segundo lugar el incremento de edificaciones.

Efectos

- **Sobre la geomorfología y geotecnia.** La posibilidad de urbanizar zonas implica la alteración de la morfología del suelo, debido al movimiento de tierras que lleva implícito, además en las zonas de pendiente, pueden llegar a tomar un carácter significativo, pudiendo implicar procesos erosivo.

Valoración: En la zona de El Pinar, la pendiente es moderada, por lo que alteraciones del perfil incrementan los riesgos erosivos, e incrementan los movimientos de tierras, en la zona de La Restinga, el problema reside en la afección a elevaciones volcánicas que se encuentran dentro de la trama y que se verán afectadas por las actuaciones urbanísticas. Valoración de la afección **Alta**.

- **Sobre el suelo.** Al igual que para la geomorfología, el movimiento de tierras que lleva implícito la posible urbanización supone la pérdida de cobertura edáfica que será más significativa cuanto mayor sea la calidad del suelo que se vea afectado.

Valoración: Las inmediaciones del núcleo actual del Pinar son meramente agrícolas, y en activo por lo que su cambio de uso principal, implica una pérdida de suelo fértil, la afección se considera **Alta**. En el caso de La Restinga los suelos afectados no presentan valor significativo, por lo que se considera la afección como **Media**.

- **Sobre la red hidrológica.** Como en los casos anteriores la posible urbanización puede provocar la alteración del curso normal del agua, a causa de los movimientos de tierra que implicarían.

Valoración. Tanto en el caso de El Pinar como de la Restinga son atravesado por barrancos, por lo que su alteración incrementa el riesgo de avenidas y sus daños asociados, constatados hace unos años, se valora como **Alta**.

- **Sobre la vegetación.** La urbanización de la zona supone en cualquier caso la eliminación total o parcial de la vegetación y flora de la misma.

Valoración: La vegetación existente en las cercanías a los núcleos no presenta valor singular por lo que su afección se considera **Baja**.

- **Sobre la fauna.** Los movimientos de tierra y la ocupación del suelo, ligados a la urbanización, supone una afección a los hábitats faunísticos ya que se puede provocar la desaparición de la fauna invertebrada que vive permanentemente sobre el suelo y sobre las plantas, la pérdida de reptiles y micromamíferos oportunistas (ratones y ratas) y la destrucción de nidos de la avifauna asociada al espacio.

Valoración: no existe fauna ligada a los alrededores de elevado interés ni en el caso de La Restinga ni en el caso de El Pinar. Su afección se valora como **Baja**.

- **Sobre elementos de interés cultural.** La transformación de un suelo rustico a urbano o urbanizable, puede implicar la pérdida de elementos de valor etnográfico, principalmente de los bancales, o afección a restos arqueológicos de los que no se tuviera constancia.

Valoración: Únicamente en los alrededores de El Pinar pueden verse afectados algunos elementos de valor etnográfico vinculados a la agricultura tradicional, por lo que su afección se considera **Media**.

- **Sobre el Paisaje.** La posible urbanización de la zona, puede provocar la pérdida de calidad paisajística por el incremento edificatorio y la elección de tipologías edificatorias no adaptadas al medio.

Valoración: El riesgo del uso de tipologías no adaptadas al medio en zonas de alta perceptibilidad como son ambos núcleos, hace valorar esta afección como **Alta**.

2. Designación de áreas de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado industrial.

Alcance

Se incluyen en este suelo los desarrollos previstos para la actividad productiva industrial, en coordinación con el plan insular en tramitación.

- El del norte, de iniciativa insular, y en desarrollo parcial en la actualidad, se define limitado al oeste por el cauce del barranco de la Vieja y el depósito de Taibique, y la vía de acceso a Taibique desde la carretera a la Restinga al este. Se traza un viario interior desde esta última para dar acceso a las parcelas interiores de tamaño reducido que permite la norma zonal aplicable, siempre respetando las actividades preexistentes.
- El del sur, de iniciativa municipal y acceso tanto desde el norte por la vía de la Goronita como desde el sur por la carretera de la Restinga en el cruce con la cantera de Venticotas, se ordena respetando el drenaje superficial del terreno y las zonas de mayor pendiente, y se estructura con una vía en anillo enlazando las manzanas de equipamiento en las que se dispondrán pequeñas naves almacén para acopio de materiales y maquinaria agrícola de los agricultores y empresarios del municipio, además de la reserva correspondiente en el punto más bajo para depuradora, que se ha dimensionado para tener capacidad suficiente

para la depuración de todo el núcleo de el Pinar, en caso de desarrollo de la red de alcantarillado propuesta.

Se desarrolla la ordenación pormenorizada de los dos sectores de uso global industrial, que hemos delimitado al norte de Taibique (SUSO Polígono Norte) y en Venticotas (SUSO Venticotas), debido a la prioridad de su desarrollo al haber iniciativas públicas que lo respaldan

Afecciones

La ordenación pormenorizada establece parcelas con destino industrial, equipamientos y espacios libres. la norma zona de usos industrial autoriza el industrial, que en base a la clasificación de usos incluye industrial ligera la agroalimentaria, los almacenes y los talleres, por lo que las industrias que aquí se establecieran no suponen grandes procesos de transformación, por lo que no se espera grandes emisiones de contaminantes y vertidos.

Por tanto la posibilidad de destinar una superficie para suelo industrial, implica la edificación bien de industrias de baja incidencia, o bien almacenaje, lo que supondría, movimiento de tierras para la edificación y para los viales que le dieran acceso, asegurar redes de infraestructuras para su funcionamiento, el incremento de edificación en una zona rural, la ocupación permanente del suelo, y la generación ruidos, ya sean propios de la industria o por el trasiego de maquinaria y vehículos.

Efectos

- **Sobre la geomorfología y geotecnia.** Implica la alteración de la morfología del suelo, debido al movimiento de tierras, además en las zonas de pendiente, pueden llegar a tomar un carácter significativo, pudiendo implicar procesos erosivos.

Valoración: El emplazamiento de la zona industrial del Cabildo se sitúa en una zona bastante llana por lo que no afectaría en exceso a la geomorfología por lo que se valora como **Baja**, en cambio el emplazamiento elegido al lado de Venticota, es en una vaguada por lo que la afección se considera **Alta**.

- **Sobre el suelo.** Al igual que para la geomorfología, el movimiento de tierras y la ocupación del suelo suponen la pérdida de cobertura edáfica, que será más significativa cuanto mayor sea la calidad del suelo que se vea afectado.

Valoración: Los emplazamientos elegidos son meramente agrícolas, la zona del SUSO Polígono Norte, abarca además zonas con cultivos algunos en activo por lo que su cambio de uso principal, implica una pérdida de suelo fértil por lo que se considera la afección como **Media**.

- **Sobre la red hidrológica.** Los movimientos de tierras y la ocupación del suelo pueden provocar la alteración del curso normal del agua, lo que en caso de lluvias torrenciales puede incrementar el riesgo por avenidas.

Valoración. El emplazamiento municipal, se sitúa en una vaguada por lo que se puede ver afectada la red de drenaje. Valoración de la afección **Alta**.

- **Sobre la vegetación.** Los movimientos de tierras y la ocupación del suelo suponen la eliminación total de la misma en el trazado definitivo.

Valoración : En el caso del emplazamiento de Venticota afectaría a ejemplares de marganza, especie endémica del Hierro, la escasa presencia en la zona afectada y la abundancia en los alrededores hacen valorar la afección como **Alta**, el emplazamiento seleccionado por el Cabildo no tiene especies de interés florístico **Baja**.

- **Sobre la fauna.** Por un lado los movimientos de tierras y la ocupación del suelo, supone una afección a los hábitats faunísticos ya que se puede provocar la desaparición de la fauna invertebrada que vive permanentemente sobre el suelo y sobre las plantas, la pérdida de reptiles y micromamíferos oportunistas (ratones y ratas) y la destrucción de

nidos de la avifauna asociada al espacio, y por otro los ruidos pueden ocasionar molestias sobre la fauna y provocar migraciones.

Valoración: La zonas propuestas no albergan especies de especial relevancia, por lo que la afección se considera **Baja**.

- **Sobre elementos de interés cultural.** Los movimientos de tierra y la ocupación del suelo, puede implicar la perdida de elementos de valor etnográfico, principalmente de los bancales, o afección a restos arqueológicos de los que no se tuviera constancia.

Valoración: Las zonas afectadas no albergan elementos de interés cultural significativo, por lo que la afección se considera **Baja**.

- **Sobre el Paisaje.** La necesidad de nuevas infraestructuras y la implantación de nuevas instalaciones y edificaciones en un suelo rural, supone una pérdida de valor paisajístico.

Valoración: El emplazamiento elegido por el Cabildo se sitúa cercano al núcleo de Taibique por lo que el incremento de edificación se integra en la trama ya existente aunque una tipología poco integrada en el medio incrementa exponencialmente la afección al situarse en un sitio de alta visibilidad hacen valorarla como una afección **Alta**. El emplazamiento de Venticota al situarse en una vaguada, retirada de las zonas más transitadas y por lo tanto de mayor afluencia y al lado de la cantera hacen valorar que la edificación no tendría una gran incidencia paisajística, en cambio las infraestructuras necesarias para su buen funcionamiento si podrían incrementar dicha afección, considerándola **Media**.

3. Delimitación del asentamiento agrícola en la zona de Los Llanos.

Alcance

Tal y como se establece en el artículo 55.c.2 del texto refundido, se designará como suelo rústico de asentamiento agrícola, a las áreas de explotación agropecuaria en las que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debida proporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.

La delimitación incluye aquellas parcelas con valor agrario y con edificación existente, definiendo el perímetro del mismo en base al área de explotación donde se produzca el crecimiento edificatorio, esto coincide, en base al estudio del medio y su diagnóstico con la unidad homogénea agrícola en activo, que recoge las zonas productivas en la actualidad y dentro de ella con la unidad ambiental Viñedos asociados a viviendas UA13, la cual se corresponde con unidades de gran extensión situadas al sur de Taibique, y que cuentan con plantaciones vinícolas principalmente asociadas a viviendas rurales con huertos u frutales también en activo.

A su vez únicamente se han incluido las parcelas que, por un lado, se encuentran a cierta distancia del núcleo urbano de El Pinar justificando de esta manera la necesidad de la vivienda en la parcela cultivada, y por otro, que tuvieran acceso desde la propia red de caminos agrícolas con edificaciones existentes y cultivos en activos en base al SIGPAC de mayo de 2010. Para cerrar la trama se ha seguido como criterio, que la delimitación estuviera compuesta por una trama continua de cultivos en activo, siendo este el caso, de parcelas cultivadas más del 50%.

Afecciones

El reconocimiento de un suelo asentamiento agrícola en un suelo agrícola productivo, principalmente implica la posibilidad de nueva edificación residencial y la creación de nuevos viales que den acceso, lo que implica movimiento de tierras y ocupación del suelo principalmente y el asegurar las infraestructuras necesarias para ese uso e incremento de edificación.

Efectos

- **Sobre la geomorfología y geotecnia.** Implica la alteración de la morfología del suelo, debido al movimiento de tierras, además en las zonas de pendiente, pueden llegar a tomar un carácter significativo, pudiendo implicar procesos erosivo.

Valoración: las zonas incluidas en el asentamiento son zonas ya transformadas, y bastante llanas a excepción de las vertientes que lindan con los conos volcánicos donde la ladera es algo más pronunciada, en todo caso no se prevén grandes movimientos de tierras. Valoración **Media**.

- **Sobre el suelo.** Al igual que para la geomorfología, el movimiento de tierras y la ocupación del suelo, provoca la perdida de cobertura edáfica que será más significativa cuanto mayor sea la calidad del suelo que se vea afectado.

Valoración: La zona afectada en la actualidad es la de mayor potencial agrícola del municipio, el incremento de uso residencial, en la zona sin asegurar su vinculación al uso agrícola podría afectar al suelo fértil del municipio. Afección **Alta**.

- **Sobre la red hidrológica.** Los movimientos de tierras y la ocupación del suelo pueden provocar la alteración del curso normal del agua, lo que en caso de lluvias torrenciales puede incrementar el riesgo por avenidas.

Valoración. No se prevé afección a la red de drenaje. Valoración **Baja**.

- **Sobre la vegetación.** Los movimientos de tierras y la ocupación del suelo suponen la eliminación total de la vegetación en las zonas que se vieran transformadas.

*Valoración :*La zona afectada no alberga vegetación de interés, se considera una afección **Baja**.

- **Sobre la fauna.** Por un lado los movimientos de tierras y la ocupación del suelo, supone una afección a los hábitats faunísticos ya que se puede provocar la desaparición de la fauna invertebrada que vive permanentemente sobre el suelo y sobre las plantas, la pérdida de reptiles y micromamíferos oportunistas (ratones y ratas) y la destrucción de nidos de la avifauna asociada al espacio.

Valoración: Al igual que en el caso de la vegetación la zonas propuestas no albergan especies de especial relevancia, por lo que se considera una afección **Baja**.

- **Sobre elementos de interés cultural.** Los movimientos de tierra y la ocupación del suelo, puede implicar la perdida de elementos de valor etnográfico, principalmente de los bancales, o afección a restos arqueológicos de los que no se tuviera constancia.

Valoración: La zona no cuenta con valores culturales significativos, por lo que su afección se considera **Baja**.

- **Sobre el paisaje.** La necesidad de nuevas infraestructuras y la implantación de nuevas instalaciones y edificaciones en un suelo rural, supone una pérdida de valor paisajístico.

Valoración: La zona es muy abierta y de alta visibilidad desde la carretera por lo que el incremento de redes de servicios aéreas incrementaría el impacto paisajístico, no obstante la zona ya cuenta con la mayoría de servicios por lo que la afección se considera **Media**.

4. Asignación de suelo rústico de protección hidrológica para todos los barrancos del municipio.

Alcance

- Incremento del suelo de protección hidrológica a la totalidad de los barrancos del municipio con carácter extensivo.

Afecciones

El categorizar como suelo rústico de protección hidrológica los barrancos existentes en el municipio, frente a zonas clasificadas como urbanas y urbanizables o zonas agrícolas productivas, preservará el carácter natural de la zona, y evitará futuras transformaciones de uso, así como la ocupación de los cauces, ya sea por edificaciones, viarios o bancales agrícolas principalmente, que incrementarían el riesgo de avenidas en caso de torrentes y los daños asociados.

Efectos

- **Sobre la geomorfología y geotecnia.** Asegura la estabilidad de los elementos geomorfológicos, y evita riesgos geotécnicos de origen antrópico.
Valoración: Debido a la juventud de la isla, los barrancos son muy erosionables por lo que esta afección **Alta**.
- **Sobre el suelo.** Asegura la estabilidad de la cobertura edáfica, frente a actuaciones antrópicas.
Valoración: La escasez de suelo evolucionado en la isla hace valorar esta afección como **Media**.
- **Sobre la red hidrológica.** Asegura el funcionamiento continuo de la red de drenaje, prácticamente en la totalidad del municipio.
Valoración: La abundancia de barrancos y su aprovechamiento para la implantación de usos productivos, viales y edificaciones hacen valorar esta afección como **Alta**.
- **Sobre la vegetación.** Asegura la conservación de la escasa cobertura vegetal de los barrancos.
Valoración : En el ámbito de el pinar la escasa vegetación asociada a los mimos se corresponde con matorrales de sustitución de escaso valor y en el caso e la restinga a penas existe vegetación en el barranco, por lo que su valor es **Medio**.
- **Sobre la fauna.** Asegura la conservación de los hábitats faunísticos vinculados a los barrancos.
Valoración: Al igual que en el caso de la vegetación la zonas propuestas no albergan especies de especial relevancia, por lo que su valor es **Bajo**.
- **Sobre elementos de interés cultural.** Pueden verse afectados bienes de interés etnográfico, tales como muros de bancales incluidos en barrancos que con el tiempo desaparecerán.
Valoración: La abundancia de bancales en el municipio permite considerar a esta afección de valor **Bajo**.
- **Sobre el Paisaje.** Se asegura la calidad paisajística de uno de los elementos más significativos en el paisaje de El Pinar, como son los barrancos.
Valoración: La relevancia paisajística de los barrancos, muchos de ellos muy perceptibles desde viales principales así como desde los núcleos, permiten valorar esta afección como **Alta**.

5. Asignación como suelo rústico de protección natural al M.U.P. nº 47.

Alcance

- El monte de utilidad pública fuera del suelo protegido del Parque Rural se ha considerado suelo rústico de protección natural.

Afecciones

El categorizar como suelo rústico de protección natural la zona de pinar situada al norte del municipio, frente a la actual categoría agrícola productiva, preservará el carácter natural y forestal de la zona, ya que reconocerá dicho fin y establecerá como uso principal el de conservación frente al productivo.

Efectos

- **Sobre la geomorfología y geotecnia.** Asegura la estabilidad de los elementos geomorfológicos, y evita riesgos geotécnicos de origen antrópico.

Valoración: Debido a la juventud de la isla, la pérdida de suelo y la alteración de los elementos geomorfológicos es elevada a causa de las fuertes lluvias, por lo tanto la conservación de la masa forestal disminuye dicho efecto y minimiza la afección geomorfológica, lo que permite valorar a esta afección como **Alta**.

- **Sobre el suelo.** Asegura la estabilidad de la cobertura edáfica, frente a actuaciones antrópicas.

Valoración: Debido a la juventud de la isla, la pérdida de suelo es elevada a causa de las fuertes lluvias, por lo tanto la conservación de la masa forestal disminuye dicho efecto y minimiza la pérdida de suelo, no obstante la escasez de suelo evolucionado en la isla hace valorar esta afección como **Media**.

- **Sobre la red hidrológica.** El dotar de protección ambiental a la masa boscosa regula y controla la red de drenaje.

Valoración: El riesgo de avenidas por torrente es real en el municipio del Pinar, por lo que la preservación de la masa boscosa lo minimiza, no obstante los barrancos que se benefician de esta determinación no discurren apenas por el municipio por lo que hace valorar esta afección como **Media**.

- **Sobre la vegetación.** Asegura la conservación de la masa boscosa.

Valoración : En el ámbito de El Pinar, fuera del parque rural se cuenta con escasa superficie forestal por lo que su preservación hace valorar esta afección como **Alta**.

- **Sobre la fauna.** Asegura la conservación de los hábitats faunísticos vinculados al Pinar.

Valoración: las zonas boscosas albergan fauna de elevada singularidad e interés, el valor de se considera **Alto**.

- **Sobre elementos de interés cultural.** Evita transformaciones que pudieran afectar a bienes culturales.

Valoración: No afecta significativamente a este elemento, lo que permite considerar a esta afección de valor **Bajo**.

- **Sobre el Paisaje.** Se asegura la calidad paisajística de los pocos elementos bióticos que caracterizan el paisaje del municipio.

Valoración: La relevancia paisajística del Pinar es alta aunque se encuentra asegurada en el Parque Rural, por lo que esta afección se valora como **Media**.

6. Implementación de una segunda Subcategoría de protección Agraria con área de especial protección de Conos volcánicos.

Alcance

Incluyen las zonas de cultivo histórico en época de recesión, desarrolladas sobre las coladas volcánicas y conos volcánicos, alejadas de los núcleos de población y puestos en cultivo por la necesidad de alimento sin apenas accesibilidad, también se incluyen aquellas zonas que son consideradas Conos Volcánicos por el PIOH donde se establece una ordenación particular. Son zonas con un relieve diferenciado, en posición elevada en muchos casos, dominándolas

visualmente, donde abundan elementos de valor etnográfico como son los bancales. Se localizan en la zona llana de la Montaña de La Lajura, la zona del Bajo Tembargena y las estribaciones de El Julán presentes en la zona de Tacorón. Así como la zona agroforestal al Norte de Las Casas y Tenafú, conformada por la asociación, incluso a veces en mosaico, de pinares abiertos en estado de regeneración con zonas cultivadas tanto frutales como herbáceas, en algunos casos también se evidencia la recuperación de matorrales climáticos, conviviendo de esta manera valores naturales con valores económicos.

Afecciones

En este caso se analizan dos situaciones:

- Respecto a las zonas de protección ambiental que son recategorizadas a productivas agrícolas de medianías, supondrá la posibilidad de poner en productividad zonas que en la actualidad se encuentran abandonadas y preservar los elementos etnográficos vinculados a la agricultura, y a su vez implica posibles movimientos de tierras para poner en activo dichos terrenos.
- Respecto a las zonas de protección agrícola extensiva que son recategorizadas como agrícolas de medianías, supondrá la prohibición de implantación de determinados usos que afecten al paisaje como edificaciones, instalaciones y por lo tanto los movimientos de tierras que impliquen y la ocupación del suelo que requieran, y a su vez se implica el mantenimiento de las estructuras y edificaciones existentes.

Efectos

- **Sobre la geomorfología y geotecnia.** En el caso de existir movimiento de tierras se incrementa el riesgo de erosión y este es mayor en caso de zonas de pendiente.
Valoración: Debido a la juventud de la isla, la pérdida de suelo y la alteración de los elementos geomorfológicos, es elevada, a causa de las fuertes lluvias, por lo tanto la conservación de los elementos etnográficos, vinculados a la actividad agrícola a través de la salida productiva de dichas zonas disminuye dicho efecto y minimiza la afección geomorfológica, pero el movimiento de tierras que implica la actividad agrícola permite valorar a esta afección como **Media**.
- **Sobre el suelo.** Supone la conservación del potencial agrológico de la zona del Pinar.
Valoración: La escasez de suelo agrícola en el municipio permite valorar esta afección como **Alta**.
- **Sobre la red hidrológica.** El evitar grandes roturaciones e implantaciones de instalaciones y edificaciones en zonas tales como conos y coladas de pendiente moderada o el recuperar infraestructuras agrícolas en zonas ya transformadas favorece la estabilidad de la red de drenaje.
Valoración: En la mayoría de las zonas existen bancales que servían para minimizar la fuera de las escorrentías, por lo que su mantenimiento permite valorar esta afección como **Media**.
- **Sobre la vegetación.** El permitir transformar zonas naturalizadas para usos agrícolas podrá generar perdida de cobertura natural.
Valoración: En el caso de El Pinar y las zonas afectadas la cobertura natural que se ha regenerado pertenece a comunidades de sustitución de escaso valor, por lo que se considera **Baja**.
- **Sobre la fauna.** El permitir transformar zonas naturalizadas para usos agrícolas podrá generar perdida de hábitats faunísticos.
Valoración: No se estima que el cambio de categoría afecte al comportamiento de la fauna asociada a las zonas afectadas, por lo que se considera **Baja**.

- **Sobre elementos de interés cultural.** El principal fin de esta categoría es el de preservar los valores etnográficos.

Valoración: Las zonas que se verán afectadas ya cuentan con este tipo de infraestructuras, pero en muchos casos y a causa de la asignación de una categoría ambiental ha provocado su degradación. Se valora como **Alta**.

- **Sobre el Paisaje.** Se asegura la calidad paisajística de elementos geomorfológicos de elevada singularidad como son los conos y las coladas volcánicas .

Valoración: La incidencia visual de estos elementos es muy elevada por su gran visibilidad por lo que asegurar la adecuación paisajista permite valorar esta afección como **Alta**.

7. Designación de la zona de protección natural en Venticota.

Alcance

- El enclave singular que alberga una cueva de alto valor faunístico ha sido categorizada como suelo de protección ambiental.

Afecciones

El categorizar como suelo rústico de protección natural, frente a la actual categoría agrícola productiva, junto a la zona de extracción minera de la cantera de Venticota preservará la singularidad del emplazamiento y alrededores, ya que reconocerá dicho fin y establecerá como uso principal el de conservación frente al productivo y establecerá condicionantes a las franja de protección de infraestructuras actual.

Efectos

- **Sobre la geomorfología y geotecnia.** Asegura la estabilidad de los elementos geomorfológicos, y evita transformaciones del perfil del suelo.

Valoración: Al ser una cueva el principal elemento a proteger ya que sin sus características, no es posible la vida de la fauna tan singular que alberga, la minimización de la afección geomorfológica permite valorar a esta afección como **Alta**.

- **Sobre el suelo.** Asegura la estabilidad de la cobertura edáfica, frente a actuaciones antrópicas.

Valoración: Debido a la juventud de la isla, la pérdida de suelo es elevada a causa de las fuertes lluvias, por lo tanto la conservación de esta zona, de pendiente moderada, disminuye dicho efecto y minimiza la pérdida de suelo, no obstante la escasez de suelo evolucionado en la isla hace valorar esta afección como **Media**.

- **Sobre la red hidrológica.** El dotar de protección ambiental a una zona productiva se protege la red de drenaje de posibles transformaciones del suelo.

Valoración: Esta zona es atravesada por dos barrancos, por lo que su conservación favorece la conservación y el buen flujo de la red de drenaje. No obstante los barrancos que se benefician de esta determinación no discurren apenas por el municipio por lo que hace valorar esta afección como **Media**.

- **Sobre la vegetación.** Asegura la conservación de la cobertura vegetal.

Valoración : En esta zona se da la presencia de una especie de flora endémica y protegida por lo que su preservación hace valorar esta afección como **Alta**.

- **Sobre la fauna.** Asegura la conservación de los hábitats faunísticos vinculados.

Valoración: En esta zona se encuentra una cueva de alto valor faunístico por lo que su preservación hace valorar a esta afección como **Alta**.

- **Sobre elementos de interés cultural.** Evita transformaciones que pudieran afectar a bienes culturales.
Valoración: No afecta significativamente a este elemento, lo que permite considerar a esta afección de valor **Bajo**.
- **Sobre el Paisaje.** Se asegura la calidad paisajística al mantener la naturalidad de la zona.
Valoración: La relevancia paisajística de la zona no es alta ya que se encuentra muy transformada, por lo que esta afección se valora como **Baja**.

8. Nuevos viales principales en El Pinar y en Restinga

Alcance

- **El Pinar:** se extiende la trama viaria en los suelos urbanizables entre las Casas y Taibique, en una estructura regular paralela a la carretera, adaptando las rasantes a la topografía existente. Por otro lado, se reducen las grandes manzanas centrales con viarios interiores que extiendan los caminos de la estructura parcelaria original. Esta estructura desplazará en el futuro el tráfico concentrado en la carretera. Por otro lado se ampliará la curva de acceso a las Casas, que en la actualidad tiene un radio de giro inadecuado para vehículos largos.
- **La Restinga:** Se modifica el trazado final de la carretera en su acceso al puerto, desplazándola al este, para proteger los conos volcánicos y convertirlos en espacio libre singular. De forma complementaria, se extienden los viarios existentes al oeste para configurar una trama que mantenga las visuales abiertas hacia el litoral, en lugar de que se cierren las perspectivas con edificación.

Afecciones

La apertura de nuevos viales con carácter general implica principalmente dos actuaciones, en primer lugar los movimientos de tierra vinculados a la explanación de la vía, y en segundo lugar el cambio de uso del suelo.

Efectos

- **Sobre la geomorfología y geotecnia.** La apertura de nuevos viales implica la alteración de la morfología del suelo, debido al movimiento de tierras que lleva implícito, además en las zonas de pendiente, pueden llegar a tomar un carácter significativo, pudiendo implicar procesos erosivos.
Valoración: En la zona de El Pinar, la pendiente es moderada, por lo que alteraciones del perfil incrementan los riesgos erosivos, e incrementan los movimientos de tierras, esto hace valorarla como **Alta**, en la zona de La Restinga la propuesta discurre por una zona ya alterada y llana, no se prevé que la afección sea significativa.
- **Sobre el suelo.** Al igual que para la geomorfología, el movimiento de tierras que lleva implícito la apertura de nuevos viales supone la pérdida de cobertura edáfica que será más significativa cuanto mayor sea la calidad del suelo que se vea afectado.
Valoración: Las inmediaciones del núcleo actual del Pinar son meramente agrícolas, y en activo por lo que su cambio de uso principal, implica una pérdida de suelo fértil, en el caso de La Restinga los suelos afectados no se consideran de valor, por lo que se considera la afección como **Media**.
- **Sobre la red hidrológica.** La apertura de nuevos viales puede provocar la alteración del curso normal del agua.

Valoración: En el caso de las alternativas del Pinar, ambas discurren perpendiculares al flujo hidrológico en la zona y en ambos casos se atraviesan barrancos, valorando la afección como **Alta**.

- **Sobre la vegetación.** La apertura de nuevos viales supone la eliminación total de la misma en el trazado definitivo.

Valoración: En ninguno de los casos se considera significativa ya que no se han localizado en las zonas propuestas elementos de interés por lo que la afección se considera **Baja**.

- **Sobre la fauna.** La apertura de nuevos viales, supone una afección a los hábitats faunísticos ya que se puede provocar la desaparición de la fauna invertebrada que vive permanentemente sobre el suelo y sobre las plantas, la pérdida de reptiles y micromamíferos oportunistas (ratones y ratas) y la destrucción de nidos de la avifauna asociada al espacio.

Valoración: Al igual que en el caso de la vegetación la zonas propuestas no albergan especies de especial relevancia, se considera por tanto una afección **Baja**.

- **Sobre elementos de interés cultural.** La apertura de nuevos viales puede implicar la pérdida de elementos de valor etnográfico, principalmente de los bancales, o afección a restos arqueológicos.

Valoración: Únicamente en la zona de El Pinar pueden verse afectados algunos bancales, pero la envergadura de la actuación permite valorarlo como una afección **Baja**.

- **Sobre el Paisaje.** La apertura de nuevos viales y los movimientos de tierras implícitos provocan una pérdida de calidad paisajística.

Valoración: las actuaciones propuestas se sitúan muy ligadas a los núcleos ya existentes por lo que esta afección se considera **Baja**.

A continuación se recoge a modo de síntesis las afecciones más significativas provocadas por estas determinaciones del plan, la alternativa que la contempla, unidad ambiental afectada y su grado de afección.

DETERMINACIÓN	ELEMENTO DEL MEDIO	IMPACTO PREVISTO	VALORACIÓN
Desarrollo urbano en El Pinar y en La Restinga	Geomorfología y geotecnia	Alteración de la morfología del suelo	- Alta
	Suelo	Pérdida de cobertura edáfica	- Alta El Pinar - Media La Restinga
	Red hidrológica	Alteración del curso normal del agua	- Alta
	Vegetación	Eliminación total	- Baja
	Fauna	Afección a los hábitats faunísticos	- Baja
	Elementos culturales	Pérdida de elementos de valor etnográfico	- Media
	Paisaje	Pérdida de calidad paisajística	- Alta

DETERMINACIÓN	ELEMENTO DEL MEDIO	IMPACTO PREVISTO	VALORACIÓN
Desarrollo de SUSO con destino industrial	Geomorfología y geotecnia	Alteración de la morfología del suelo	- Alta Venticotas - Baja Polígono Norte
	Suelo	Pérdida de cobertura edáfica	- Media
	Red hidrológica	Alteración del curso normal del agua	- Alta
	Vegetación	Eliminación total	- Alta Venticotas - Baja Polígono Norte
	Fauna	Afección a los hábitats faunísticos	- Baja
	Elementos culturales	Pérdida de elementos de valor etnográfico	- Baja

DETERMINACIÓN	ELEMENTO DEL MEDIO	IMPACTO PREVISTO	VALORACIÓN
	Paisaje	Pérdida de calidad paisajística	- Media Venticotas - Alta Polígono Norte
Delimitación del asentamiento agrícola en la zona de Los Llanos	Geomorfología y geotecnia	Alteración de la morfología del suelo	- Media
	Suelo	Perdida de cobertura edáfica	- Alta
	Red hidrológica	Alteración del curso normal del agua	- Baja
	Vegetación	Eliminación total	- Baja
	Fauna	Afección a los hábitats faunísticos	- Baja
	Elementos culturales	Perdida de elementos de valor etnográfico	- Baja
	Paisaje	Pérdida de calidad paisajística	- Media
S.R.P. Hidrológica a los barrancos	Geomorfología y geotecnia	Estabilidad de la morfología del suelo	+ Alta
	Suelo	Estabilidad de la cobertura edáfica	+ Media
	Red hidrológica	Continuidad de la red de drenaje	+ Alta
	Vegetación	Conservación de la cobertura vegetal	+ Media
	Fauna	Conservación de los hábitats faunísticos	+ Bajo
	Elementos culturales	Perdida de elementos de valor etnográfico	- Bajo
	Paisaje	Asegura la calidad paisajística	+ Alta
R.P.Natural al M.U.P.	Geomorfología y geotecnia	Estabilidad de la morfología del suelo	+ Alta
	Suelo	Estabilidad de la cobertura edáfica	+ Media
	Red hidrológica	Continuidad de la red de drenaje	+ Media
	Vegetación	Conservación de la cobertura vegetal	+ Alta
	Fauna	Conservación de los hábitats faunísticos	+ Alta
	Elementos culturales	Evita pérdida de valor etnográfico	+ Bajo
	Paisaje	Asegura la calidad paisajística	+ Media
Nueva sucategoria de protección agraria de medianias.	Geomorfología y geotecnia	Estabilidad de la morfología del suelo	+ Media
	Suelo	Estabilidad de la cobertura edáfica	+ Alta
	Red hidrológica	Continuidad de la red de drenaje	+ Media
	Vegetación	Pérdida de la cobertura vegetal	- Baja
	Fauna	Pérdida de los hábitats faunísticos	- Baja
	Elementos culturales	Evita pérdida de valor etnográfico	+ Alta
	Paisaje	Asegura la calidad paisajística	+ Alta
Designación de la zona de protección natural en Venticota	Geomorfología y geotecnia	Estabilidad de la morfología del suelo	+ Alta
	Suelo	Estabilidad de la cobertura edáfica	+ Media
	Red hidrológica	Estabilidad de la red de drenaje	+ Media
	Vegetación	Conservación de cobertura vegetal	+ Alta
	Fauna	Conservación de hábitats faunísticos	+ Alta
	Elementos culturales	Evita pérdida de valor etnográfico	+ Baja
	Paisaje	Asegura la calidad paisajística	+ Baja
Nuevos viales en El Pinar y en Restinga	Geomorfología y geotecnia	Riesgo de erosión	- Alta
	Suelo	Perdida de cobertura edáfica	- Media
	Red hidrológica	Alteración del curso normal del agua	- Alta
	Vegetación	Eliminación total	- Baja
	Fauna	Afección a los hábitats faunísticos	- Baja
	Elementos culturales	Pérdida de elementos de valor etnográfico	- Baja
	Paisaje	Pérdida de calidad paisajística	- Baja

6. DETERMINACIONES FINALES PARA LA PROPUESTA DEL PLAN.

Cabe indicar que en esta en la memoria ambiental únicamente se contemplan aquellas determinaciones que se estimen necesarias para cumplir con los objetivos y criterios en materia ambiental establecidos este plan, y aquellos que se valoren como necesarios para evitar y minimizar las afecciones detectadas.

En base a lo cual se consideran necesarias incluir en el Plan General de Ordenación de El Pinar las siguientes determinaciones con carácter general:

- Se elaborarán unas Ordenanzas Ambientales a efectos de desarrollar y complementar las medidas correctoras o protectoras de carácter ambiental, contenidas en el Plan General, que permitan disminuir o corregir los impactos asociados a las actividades, instalaciones y edificaciones autorizables.
- Medidas respecto a los movimientos de tierra.
 - Los proyectos de construcción deberán contemplar medidas para contener la erosión que pudiera derivarse de sus obras tales como barreras, abancalamientos, cavado de zanjas, estabilización de taludes, etc, en cuyo caso será obligatoria la fijación de éstos mediante repoblación vegetal con especies autóctonas, en caso de no ser posible se solicitará una memoria justificativa de la solución adoptada.
 - Se cuidará de la estabilización y regeneración de los terrenos situados en vertientes, con terrazas o bancales que hayan dejado de ser conservados o se abandonen como suelos agrícolas.
 - En proyectos que impliquen movimiento de tierras, se permiten los aterrazamientos de suelos con muretes de piedra seca.
 - Las sorribas quedan condicionadas a las características del terreno, limitando la altura del muro.
- Medidas sobre el suelo
 - Se retirará el suelo fértil antes de las obras en aquellos casos que sea inevitable su ocupación para su posterior reutilización.
- Medidas sobre la hidrología e hidrogeología
 - En los barrancos no se admitirá ningún uso que pueda conllevar la reducción de su caudal y se evitarán derrumbes en los márgenes que puedan dar lugar a la obstaculización del libre discurrir de las aguas por el cauce.
 - Será necesario justificar expresamente la no ocupación de cauces o escorrentías en todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que para su desarrollo necesiten movimientos de tierra.
 - Las instalaciones o construcciones de cualquier tipo, permanentes o temporales, no podrán ocupar el Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre, salvo en el caso de obras de acondicionamiento y limpieza de cauces, que en cualquier caso serán temporales.
 - Los vertidos de las aguas residuales generados tanto por las viviendas, comercios, talleres e industrias deberán hacerse conforme al Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público.
 - Para la concesión de licencia y autorización para actividades que puedan generar vertidos de cualquier naturaleza, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a las condiciones de calidad exigidas para los usos a que vaya a ser destinada; en

- cualquier caso, las aguas resultantes no podrán superar los límites establecidos por la legislación sectorial.
- Las obras hidráulicas de corrección de cauces se llevarán a cabo mediante mampostería gavionada o en su defecto por hormigón revestido de piedra, para su integración paisajística y minimización del impacto visual, se hará lo más respetuosa posible con el medio y se evitarán cualquier tipo de vertidos
 - Las obras de corrección hidrológica deberán vigilar particularmente el desencadenamiento de procesos erosivos debidos a las labores de construcción (apertura de pistas, acarreo de piedras, etc.)
 - Los proyectos de edificación en suelo rústico contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni a bordes de caminos.
- Medidas para la vegetación, flora y fauna
- Se deberá llevar a cabo el estricto cumplimiento tanto de la Ley 4/2010 de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas como del Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Orden de Flora, de 20 de febrero de 1991, cuando para los usos permitidos en cualquier clase y categoría de suelo sea necesario: el desbroce de la vegetación, el traslado, su eliminación, etc.
 - Los usos permitidos y autorizables no podrán poner en peligro el equilibrio natural de las formaciones vegetales autóctonas en buen estado de conservación.
 - Las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que pudieran afectar a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes previstos en la legislación, especialmente en el caso de las especies catalogadas "en peligro de extinción".
 - En las zonas agrícolas con presencia de pinar herreño, quedan totalmente prohibidas las intervenciones de desbroce y tala de ejemplares de pino canario en estado fustal, etapa de desarrollo en que se alcanza la madurez de los individuos. Para determinar la presencia de estos enclaves se tendrán en cuenta, como mínimo, los datos del diagnóstico ambiental del PGO (plano A.1.4-Vegetación Real / Vegetación Potencial).
 - En las zonas con regeneración de pinar canario se prohíben las intervenciones de roturación, desbroce y explanación que afecten a más del 20% del área regenerada.
- Medidas para el Patrimonio Histórico (etnográfico, arquitectónico y arqueológico)
- Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico, paleontológico o antropológico, se comunicará, con la mayor brevedad posible, dicho hallazgo al Ayuntamiento y al Cabildo, competente en la materia, para que inicie los trámites necesarios para su evaluación y, en su caso, tome las medidas protectoras oportunas.
- Medidas para la integración paisajística.
- Los edificios y construcciones se proyectarán de forma que produzcan el menor impacto visual y la menor afección del terreno, integrándose en el paisaje, aplicando los las determinaciones establecidas en el PIOH en particular los condicionantes establecidos en los artículos 170, 171, 172 y 173.
 - Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores, incluso las cubiertas, totalmente terminados.

- Las edificaciones y construcciones adosadas y entre medianeras, presentarán enfoscado y pintado el muro medianero en tanto no se ejecute la edificación colindante y el mismo quede visto.
- Se prohíbe dejar taludes al descubierto, que se rematarán en cualquier caso, mediante sistemas de integración paisajística.
- Evitará la ocupación por la edificación y la urbanización de los terrenos con pendiente superior al 50%, así como aquellos que afecten a líneas de horizonte o a perfiles destacados del terreno, como lomos, conos, montañas y otros.
- Los edificios se dispondrán, en general, "al borde de camino" sobre vías recogidas en el Plan general para fortalecer estructuras territoriales y evitar el disperso indiscriminado.
- En todas las categorías de suelo rústico se prohíbe la instalación de vallas publicitarias.
- Se prohíbe la actividad extractiva industrial salvo en suelo rústico de protección minera
- Se prohíbe la utilización de invernaderos en las áreas de agricultura tradicional.
- Las instalaciones vinculadas al pastoreo extensivo (vallados) se harán con métodos y formas del entorno, y justificando su necesidad según las características del rebaño.
- Se procurará la interposición de pantallas vegetales para ocultar elementos no integrados paisajísticamente, cuando los valores ambientales del área no lo desaconsejen

En particular tanto para el caso de los desarrollos urbanos, para el desarrollo viario, como para la designación de áreas para equipamientos de carácter industrial en suelo rústico se establecen las siguientes determinaciones:

- Medidas preventivas y correctoras en suelo urbano y urbanizable
 - Integrar y proteger los elementos naturales (barrancos, cantiles, laderas, etc.) en el diseño urbano, manteniendo sus características y dándole funcionalidad.
 - Minimizar las afecciones de los movimientos de tierra, recuperando la tierra vegetal y prohibiéndose expresamente dejar taludes al descubierto, que se rematarán en cualquier caso, mediante sistemas de integración paisajística.
 - Minimizar la contaminación acústica y lumínica.
 - Proteger el patrimonio arquitectónico y los elementos construidos de interés.
 - Definir tipologías edificatorias análogas a las existentes en cada área urbana.
 - Las construcciones en suelo urbano o urbanizable estarán conectadas a la red de alcantarillado, una vez sea desarrollada y entre en funcionamiento la red prevista al efecto, quedando prohibida la realización de pozos negros o fosas sépticas.
 - En el borde del suelo urbano y urbanizable, será obligatoria la máxima adaptación al perfil del terreno, a través de banales y/o zócalos de piedra del lugar. Así mismo, los proyectos deberán contemplar el tratamiento de borde, incluir un análisis de implantación paisajística y proponer las medidas de protección y corrección de carácter ambiental adecuadas.
 - En el núcleo del Pinar asignar una tipología edificatoria para el borde de los núcleos urbanos diferenciada respecto a topologías más compactas en el interior, con carácter más abierto, mediante parcelas más grandes, usos agrícolas compatibles y menor intensidad edificatoria.
 - En el núcleo de la Restinga con carácter turístico, presentará tipologías edificatorias acordes a las establecidas por el Plan Territorial Especial de

Ordenación Turística de El Hierro, en particular en lo recogido en su artículo 19 respecto a las instrucciones de ordenación para los Polos Turístico-Ambientales.

- Medidas sobre las infraestructuras viarias.
 - Se prohíbe en cualquier categoría de suelo rústico la apertura de nuevos trazados, sean carreteras o pistas, salvo las nuevas vías propuestas en el presente plan, o aquellas futuras necesarias por utilidad pública o social, los cuales, en todo caso, se acomodarán, en lo posible, a los trazados preexistentes, en su caso y se acompañarán de un estudio de impacto ambiental con soluciones concretas de respeto o regeneración, en su caso, de las condiciones paisajísticas.
 - Se evitarán taludes de grandes proporciones y en cualquier caso deberá contemplarse un tratamiento paisajístico tanto de taludes como de los desmontes así como garantizar su mantenimiento en óptimas condiciones.
 - La rectificación de trazado, ensanchamiento y pavimentado de vías existentes atenderá a razones de conservación, adecuación o restauración paisajística o de seguridad de la vía.
 - Tanto el ajardinamiento como la restauración de taludes y desmontes, en su caso, se acometerá con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo ser preferiblemente especies autóctonas.
 - Toda actuación referida a las infraestructuras deberá realizarse con prioridad del criterio de minimizar los impactos medioambientales. A estos efectos primará la alternativa de mayor integración paisajística y menor movimiento de tierras.
 - Cuando tengan carácter provisional, y al finalizar la referida obra carezcan de uso, deberá procederse a su demolición, devolviendo el terreno a su estado anterior, a cuyo fin se exigirá el correspondiente aval.
- Medidas sobre para los sectores industriales.
 - Presentarán unos condicionantes específicos para su integración paisajística basado en la limitación de altura a una sola planta y mediante condiciones de revestimiento adaptados al paisaje y el planteamiento de borde vegetales para los cerramientos de la parcela.

Con el fin de mantener y proteger el valor ambiental identificado en diferentes zonas del municipio, y sobre las que se plantean alternativas que pueden afectar a dicho valor se establecen las siguientes determinaciones que deberán ser integradas en el régimen de usos de las categorías que les correspondan.

- Zonas de laderas de la Restinga
 - En caso de llevar a cabo construcciones, edificaciones o instalaciones, tendrán una tipología edificatoria integrada en el medio, para preservar el valor paisajístico de la zona, con medidas de integración paisajística mediante revestimientos acordes al paisaje, la altura máxima de las edificaciones será de una planta, con una baja densidad edificatoria.
- Barranco de la Vieja
 - El interés hidrológico de este y de todos los barrancos del municipio es el factor principal que los dota de un valor ambiental para su conservación, de nivel moderado. Para preservar dicho valor, además de las ya establecidas como medidas sobre la hidrología e hidrogeología, en caso de integrarse en trama urbana estos espacios serán considerados Espacios libres de edificación y las instalaciones que se planifiquen en estos espacios libres deberán de situarse fuera de las áreas consideradas como barrancos en este plan.
- Suelos de valor agrícola alrededores de los núcleos de Taibique y las Casas

-
- En el caso de los crecimientos urbanísticos en zonas ya degradadas, se compatibilizará el uso agrícola en los mismos con el residencial, y las determinaciones pormenorizadas aseguraran una trama abierta de baja densidad permitiendo las actuaciones necesarias para el cultivo de las mismas.
 - Coladas volcánicas de Tembergena y Tacorón
 - En estas zonas se deberán de preservar de manera equilibrada el valor etnográfico que lo dota de su valor paisajístico con su potencial agrícola, de tal manera se atenderán a las siguientes determinaciones:
 - No permitir vallados o cerramiento que no sean de piedra
 - Prohibir las nuevas edificaciones
 - Autorizar las infraestructuras de carácter insular únicamente en caso de no existir otra solución viable.
 - Enclave singular de Venticota
 - En el caso del desarrollo del equipamiento de carácter industrial, la zona señalada de muy alto valor ambiental por la presencia de marganza que coincide con el fondo de la vaguada será preservada como espacio libre.

Santa Cruz de Tenerife a Diciembre de 2013.

Equipo Técnico de GESPLAN